

SUMARIO:	
	Pág
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE	
PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR	
E INVERSIONES:	
MPCEI-MPCEI-2025-0046-A Se aprueba la transición	
del régimen de ZEDE al nuevo régimen de	
Zonas Francas	
MPCEI-MPCEI-2025-0047-A Se delega a la Mgs.	
Bianka Janella Santos Vélez, para que ejerza la	
jurisdicción coactiva a nivel nacional, en calidad	
de Empleada Recaudadora	1
RESOLUCIÓN:	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA	
Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA	
DE COMPETENCIA ECONÓMICA:	
SCE-DS-2025-65 Se expide la Guía para la Auditoría del	
Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial	
"IA"	1

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0046-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República, determina: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";

Que, el numeral 2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada";

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República, señala: "La política económica tendrá los siguientes objetivos: "(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; y, 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes";

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La política fiscal tendrá como objetivo específico: (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023 se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023, sustituye el TÍTULO IV Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Libro II "*Del Desarrollo de Inversión Productiva y de sus Instrumentos*", por el TÍTULO IV Zonas Francas dentro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), derogando así el régimen de ZEDES;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: "Las empresas que se hayan calificado como administradores de las ZEDES, podrán acogerse al régimen e incentivos de Zonas Francas, previstos en esta Ley, siempre y cuando cuenten con la aprobación y declaratoria, por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. Se podrá solicitar el cambio de régimen únicamente durante el siguiente año, después de publicado el Reglamento a esta Ley. En el Reglamento a la presente Ley se establecerá un procedimiento abreviado para estos casos";

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: "Los procesos y/o trámites relacionados a ZEDES que manejaba, y/o aprobaba el Gabinete Sectorial

Productivo, pasarán a ser tramitados y aprobados por el CEPAI a partir de la vigencia de esta ley";

Que, el penúltimo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)":

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, implementó el régimen de Zonas Especiales Económicas (ZEDES) en el Ecuador;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece el rol del Estado: "El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de: a. La competitividad sistémica de la economía a través de la provisión de bienes públicos como la educación, salud, infraestructura y asegurando la provisión de los servicios básicos necesarios, para potenciar las vocaciones productivas de los territorios y el talento humano de las ecuatorianas y ecuatorianos. El Estado establecerá como objetivo nacional el alcance de una productividad adecuada de todos los actores de la economía, empresas, emprendimientos y gestores de la economía popular y solidaria, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la eficiencia en el otorgamiento de servicios de las diferentes instituciones que tengan relación con la producción (...)";

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determinó como órgano competente en materia de inversiones al "Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, será la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones. Adicionalmente, será el encargado de promover políticas públicas de fomento, atracción y protección a la inversión nacional y extranjera, que tengan como fin facilitar y apoyar los procesos de inversión. Este órgano podrá definir y coordinar los mecanismos que brinden información a inversionistas, viabilizar soluciones expeditas al inversor y promover las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio. Adicionalmente será el encargado de emitir dictamen favorable de declaratoria de Zonas Francas, previa verificación del proyecto de Zona Franca presentado por el usuario operador. Así como las demás facultades prescritas en esta Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define las Zonas Francas, como: "(...) el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional que (...) está sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos, y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras. Las mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales, unidades de carga y demás implementos que ingresen del resto del mundo a las Zonas Francas se considerarán fuera del territorio ecuatoriano, por lo tanto, están exentos del pago de todos los impuestos locales, tributos al comercio exterior y formalidades aduaneras en importaciones. Los bienes y servicios que salgan de las Zonas Francas hacia el resto del mundo están exentas del pago de tributos al comercio exterior. Para que se considere a una empresa como usuaria operadora o usuaria deberá encontrarse instalada exclusivamente en las áreas declaradas Zonas Francas y garantizar que el desarrollo de su objeto social único y exclusivo sea para actividades a realizarse en la Zona Franca";

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones detalla los tipos de zonas francas "Las Zonas Francas podrán ser Multiempresariales, de acuerdo con lo que se describe: a) Zonas Francas Multiempresariales: son aquellas áreas designadas dentro del territorio nacional donde pueden establecerse varios usuarios, involucrados en diversas actividades, beneficiándose de un régimen tributario, aduanero y de comercio exterior especial, según lo establecido en esta Ley y su Reglamento, según corresponda";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina las actividades que pueden realizarse en las zonas francas "a) Industriales de bienes: Son las áreas que se destinarán al procesamiento, transformación, ensamblaje, reparación, acondicionamiento de bienes por medio del manejo de materias primas, insumos o productos semi elaborados, como los siguientes: 1) Manufactura; 2) Agrícola y Agroindustria; 3) Procesamiento de productos pesqueros o acuícolas; 4) Procesamiento de productos de la silvicultura; y, 5) (sic) 6) Los demás que señale el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI. b) Industriales de Servicios: Son las áreas que se destinarán al desarrollo, creación, innovación y/o

investigación de lo siguiente: 1) Turismo; (2)Nota: Numeral omitido en la secuencia del texto; 3) Reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes; 4) Auditoría, consultoría, administración, corretaje y servicios profesionales similares; 5) Telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de base de datos, diseños, diagramación, telemercadeo, impresión, traducción, computación y cualesquiera otros servicios similares o relacionados; 6) Asistencia médica, odontológica y en general todos los servicios de salud; 7) Investigación científica, tecnológica y cualquier otra rama de investigación; 8) Soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o cualquier tipo de maquinaria; y, 9) Las demás que señale el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI. c) Comercial y logística: Es el área de la Zona Franca para realizar actividades de comercio de bienes para la importación, exportación o reexportación. Se entenderá como comercial todos los servicios de logística como transporte, almacenaje, acopio, empaque, etiquetado, clasificación, envase, reempaque, distribución, manipulación, reciclar, exhibir, montar, refinar, consolidación o desconsolidación, reparación, mantenimiento, limpieza y acondicionamiento de unidades de carga y demás que defina el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI";

Que, el artículo 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a los usuarios operadores "Se denomina usuario operador de la Zona Franca a la persona jurídica que ha sido designada mediante Acuerdo Ministerial emitido por el ente rector en materia de producción, comercio exterior, e inversiones, que cuenta con los correspondientes permisos de operación y cuya actividad principal sea adquirir, arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender y/o alquilar instalaciones físicas, prestar servicios de promoción, dirección y administración de la Zona Franca, para que empresas puedan establecerse y ejercer sus actividades en la Zona Franca, incluyendo servicios portuarios o logísticos. Las empresas operadoras podrán ser persona jurídica de derecho privado o público de economía mixta nacional o extranjera":

Que, el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a los usuarios "Se denomina usuario a una persona jurídica de derecho privado, público y las de economía mixta nacional o extranjera que es calificada por el usuario operador para realizar las actividades descritas en el artículo 37 del presente Código. Los usuarios deben tener como objeto social exclusivo solo realizar actividades que se autoricen en esta Ley. Los usuarios de la Zona Franca son de las siguientes clases: industriales de bienes, industriales de servicios, comerciales y logísticos";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a los servicios de apoyo "Se denominan servicios de apoyo a las personas naturales o jurídicas de derecho privado establecidas dentro del área de la Zona Franca que puedan prestar servicios a los usuarios y usuarios operadores de la Zona Franca. Dentro de las actividades que podrán realizar son: guardianía, mantenimiento, cafeterías, restaurantes, atención médica y odontológica básica para empleados de usuarios y usuarios operadores en la Zona Franca, entidades financieras, transporte para los colaboradores de usuarios y usuarios operadores y cualquier otro servicio que requieran los usuarios y usuarios operadores de la Zona Franca. Las empresas de servicios de apoyo deberán someterse a todos los controles que se mantengan dentro del área de Zona Franca respecto al control de mercancías y al manejo de estas. Estas empresas de servicios de apoyo no gozan de ninguno de los regímenes especiales que señala la presente Ley y su Reglamento. El usuario operador del área de la Zona Franca será el encargado de autorizar a las empresas de servicios de apoyo y también podrá retirarlas en caso de ser necesario";

Que, entre las funciones del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones detalladas en el artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se encuentran: "Las atribuciones del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI, serás las siguientes con respecto a Zonas Francas: a) Emitir dictamen favorable para la declaratoria de Zona Franca, previo a la verificación del proyecto de Zona Franca presentado por el usuario operador por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, lo cual se ejecutará mediante resolución del CEPAI (...)";

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, detalla sobre la declaratoria de zona franca: "La declaratoria de Zona Franca, y de usuario operador será mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio rector de la producción, comercio exterior e inversiones, previo dictamen favorable del CEPAI, mediante resolución. Además, se verificará que la Zona Franca y el usuario operador cumplan con todos los requisitos que se encuentren en la presente Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece el plazo de existencia y prórroga de la Zona Franca "La declaratoria de Zona Franca tendrá como plazo de existencia un periodo mínimo de 30 años y podrá ser prorrogado por un término igual al suscrito en el contrato, las veces

que sean necesarias (...)";

Que, el artículo 50.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, regula sobre el monto de inversión "(...) Para la declaratoria de zona franca no se requerirá un monto de inversión mínima para el usuario operador y usuarios";

Que, el artículo 50.2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, trata sobre el objeto social exclusivo para actividades en Zona Franca "Los usuarios y usuarios operadores deberán contar con su objeto social exclusivo para la actividad económica a ser desarrollada exclusivamente en la Zona Franca";

Que, el artículo 50.3 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, describe el régimen especial tributario para usuarios operadores y usuarios "Los usuarios operadores y usuarios en todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de la Zona Franca, gozarán de una tarifa de cero por ciento (0%) de Impuesto a la Renta por los cinco (5) primeros años de declaratoria desde el primer año. Posteriormente, los usuarios operadores y los usuarios gozarán de una tasa fija del quince por ciento (15%) para el pago del Impuesto a la Renta por el tiempo restante de su declaratoria como usuario operador y usuario de la Zona Franca. Adicionalmente se exonera del impuesto al valor agregado, impuesto a salida de divisas, todos los tributos al comercio exterior y cualquier otro que se creare, así requiera de exoneración expresa. A lo expuesto en el inciso inmediato anterior, pago de impuestos provinciales y municipales, podrá ser exonerado por sus autoridades competentes. La tarifa del quince por ciento (15%) de impuesto a la renta se deberá mantener si los usuarios operadores y usuarios renuevan su calificación en la Zona Franca (...)";

Que, el artículo 50.4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone sobre el IVA en compras en territorio nacional "Los usuarios operadores y los usuarios de las Zonas Francas en sus compras de materias primas, insumos, bienes y materiales de construcción a proveedores que estén ubicados en el territorio nacional accederán a la devolución IVA, ya que se considera una exportación desde el territorio nacional a las Zonas Francas";

Que, el artículo 50.6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, detalla "De las utilidades de los accionistas.- Los rendimientos o los dividendos que generen las acciones/participaciones de los usuarios operadores o usuarios, están exentos para el pago del Impuesto a la Renta de los accionistas de los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas";

Que, el artículo 50.9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expone sobre la relación laboral en las zonas francas "Los usuarios operadores, usuarios y las empresas de servicios de apoyo en sus relaciones laborales con sus colaboradores aplicarán el Código de trabajo, la Constitución y los tratados internacionales relacionados a la materia. La reglamentación que se expida para el efecto no podrá menoscabar los derechos y garantías laborales y la Constitución vigente. Se debe garantizar que la contratación de personal para los servicios de apoyo sea de al menos el 80% de mano de obra ecuatoriana";

Que, el artículo. 125.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expone las Exenciones en Zonas Francas "Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada o utilizados en algunos de los procesos productivos desarrollados";

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 157 se emitió el Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 9 de febrero de 2024;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: "(...) Se declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos (...)";

Que, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: "El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, es el cuerpo colegiado de carácter interinstitucional público, de la Función Ejecutiva, que ejercerá como máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones (...)";

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de

Empleo, establece las atribuciones del Comité Estratégico para la Promoción de Inversiones, entre las cuales se encuentra: "(...) x) Resolver las diferentes solicitudes de Zonas Francas, establecidas en el presente Reglamento. Así como de las ZEDES que continúen vigente que eran tramitados en el Gabinete Sectorial de Desarrollo";

Que, el artículo 137 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone sobre la transición: "Las ZEDES y Zonas Francas que hayan sido declaradas previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán optar por una transición voluntaria y opcional al nuevo régimen de Zonas Francas, de conformidad al procedimiento descrito en los siguientes artículos";

Que, el artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, menciona sobre el proceso de transición: "Los interesados deberán presentar una solicitud ante el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas, manifestando su interés en realizar la transición al nuevo régimen. En dicha solicitud manifestará su voluntad de terminar la concesión de Zona Especial de Desarrollo Económico y proceder a la transición de forma voluntaria a la normativa vigente de Zonas Francas. Las ZEDES y Zonas Francas que deseen proceder a la transición al nuevo régimen de Zonas Francas deberán manifestar su voluntad de renunciar a su régimen e incentivos que mantienen actualmente. (...)En caso de que la solicitud se encuentre de conformidad con los requisitos establecidos, el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas, procederá con la emisión del informe técnico legal para la declaratoria de Zona Franca y para la calificación del Usuario Operador. Para la emisión de dicho informe se considerará el informe anual de inspección de la ZEDE o Zona Franca. (...) El informe técnico legal será puesto en conocimiento del CEPAI para que emita su dictamen respectivo. Posteriormente, el ente rector de las inversiones expedirá un Acuerdo Ministerial aprobando la transición de la ZEDE o Zona Franca, así como la autorización de su Usuario Operador. El ente rector de las inversiones notificará el acuerdo ministerial al SRI y SENAE";

Que, el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: "Los requisitos para la solicitud de transición de ZEDE o Zona Franca al nuevo régimen de Zonas Francas: 1. Informe de cumplimiento o avance del plan con el cual obtuvo su declaración de Zona Franca o ZEDE, o en su defecto el explicar cómo reactivará el plan (...)";

Que, mediante Disposición General Tercera del Reglamento ibídem, dispone que: "Las ZEDES y Zonas Francas calificadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, continuarán con su régimen intacto, en lo que respecta a sus procesos, requisitos e incentivos, calificaciones, modificaciones y prórrogas, con la única modificación de que el trámite será ante el CEPAI";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: "Las ZEDES y Zonas Francas calificadas previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán hacer la transición al nuevo régimen de Zonas Francas de forma opcional y voluntaria siguiendo el proceso establecido en el Título VII, capítulo VII del presente Reglamento, en un plazo de un año desde la publicación del presente reglamento. Las ZEDES que cuentan con un administrador público, deberán hacer la transición correspondiente en un plazo máximo de hasta 180 días, desde la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y de Generación de Empleo en el Registro Oficial";

Que, en la Resolución del Gabinete Sectorial Económico y Productivo Nro. GSEP-2021-013 de 20 de mayo de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, en calidad de Presidente del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, resolvió en el artículo 1 "Autorizar el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico Parque Industrial Progreso, de tipología a) Industrial, y b) Logística; con una extensión de 15 hectáreas, cuyas coordenadas constan en el Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2021-06, ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, por un plazo de 30 años a partir de la expedición de esta Resolución";

Que, en la Resolución del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo Nro. GSDP-2023-005 de 13 de febrero de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de Presidente del Gabinete Sectorial Productivo, resolvió en el artículo 2, "APROBAR la calificación como administrador de la ZEDE Progreso de tipología Industrial y Logística a la empresa Parque Industrial Progreso PARINPRO S.A. con RUC 0993285250001, de conformidad con el análisis técnico-jurídico y las recomendaciones establecidas en el informe técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2021-061 de 22 de diciembre de 2022, aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca e informe jurídico Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0021-M de 16 de enero de 2023";

Que, con fecha 22 de marzo de 2024, la empresa Parque Industrial Progreso PARINPRO S.A., a través de su Gerente General Ing. Gabriela Farías Merino, presentó ante la Ministra de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la solicitud de transición de la ZEDE PROGRESO y la declaratoria de la Zona Franca Progreso y la calificación como usuario operador de la empresa PARINPRO S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0152-O de 24 de abril de 2024, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones del CEPAI solicitó al Gerente General del Parque Industrial Progreso S.A. PARINPRO, subsanar las observaciones al expediente de transición presentado por la empresa PARINPRO S.A., administradora de la ZEDE Parque Industrial Progreso;

Que, con documento Nro. 0001144 de 16 de mayo de 2024, la empresa PARINPRO S.A. a través de su Gerente General, Ing. Gabriela Farías Merino, administradora de la ZEDE Parque Industrial Progreso, remitió ante el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca el expediente con las observaciones corregidas para que se continúe con la solicitud de transición al nuevo régimen de Zonas Francas;

Que, mediante Resolución Nro. 015-CEPAI-2024 de 02 de agosto de 2024 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI, resolvió en el artículo 1 autorizar a la compañía ALIMENTEC S.A. ALIMENTOS ECUATORIANOS, con RUC 0992228563001, como operador de la ZEDE Parque Industrial Progreso;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0226-O de 14 de agosto de 2024, la Secretaria del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) del MPCEIP, solicitó a la Gerente General del Parque Industrial Progreso S.A. PARINPRO, subsanar las observaciones al segundo ingreso de información respecto al expediente de solicitud de transición al nuevo régimen de zonas francas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0073-A de 21 de agosto de 2024, la Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, en el artículo 1 delegó al titular de la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales las competencias atribuidas al ente rector de las inversiones en Zonas Francas en el "TÍTULO IV ZONAS FRANCAS" del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en el "TÍTULO VII DE LAS ZONAS FRANCAS" del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, mediante Oficio S/N de 03 de septiembre de 2024, la Gerente General del Parque Industrial Progreso PARINPRO S.A., remitió a las Subsecretaria de Inversiones, en calidad de Secretaria del Comité Estratégico de Atracción y Promoción de Inversiones CEPAI, el expediente con modificaciones a las observaciones notificadas por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0306-O de 16 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial notificó a la Gerente General, del Parque Industrial Progreso S.A. PARINPRO la visita técnica de seguimiento que se realizará el 18 de septiembre de 2024 a la ZEDE PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO;

Que, mediante Informe Nro. MPCEIP-DZRE-2024-063 de 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Rosa Martínez García, MPA, Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales, de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial; y por la Abg. Karina Gabela Ramíres, Directora de ZEDE y Regímenes Especiales de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, indicaron al Abg. Marco Antonio Benavides Coronel, Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, lo siguiente: se verifica la adecuación de los espacios para la instalación de potenciales usuarios. Además, se verifica el cumplimiento de obligaciones con el SRI, IESS, SENAE y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; se recomienda a PARINPRO S.A. continuar con las operaciones a fin de cumplir con los objetivos propuestos en el expediente de calificación;

Que, mediante correo electrónico de 24 de septiembre de 2024, el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca solicitó a PARINPRO S.A. incluir información respecto a los documentos de soporte de la inversión y aclarar montos de inversión conforme a la normativa. Posteriormente, mediante el mismo medio, el 26 de septiembre de 2024 PARINPRO S.A. remite la información solicitada por el MPCEIP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A de 17 de octubre de 2024, la Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, expidió los "Lineamientos para el proceso de transición de ZEDES y Zonas Francas al nuevo régimen de Zonas Francas";

Que, la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales en coordinación con la Subsecretaría de Inversiones a

través del informe técnico jurídico Nro. MPCEIP-DZRE-2024-085 de 07 de noviembre de 2024 recomendó al Señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones entre otros aspectos: "poner el presente informe técnico jurídico en conocimiento del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI (...) Se sugiere que el CEPAI emita dictamen favorable para declarar la ZONA FRANCA PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO, por un plazo de 30 años con tipologías: industrial de bienes, industrial de servicios y comercial y logística, ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, con una extensión de 15 hectáreas, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con camino público, con trescientos metros. Por el Sur: Parcelas número uno-dos y tres, con trescientos metros. Por el Este: La parcela número cuarenta y cinco, con mil metros. Por el Oeste: Comuna Zapotal, con mil metros. El área geográfica está compuesta por un predio con el código catastral Nro. 0820-920-009-0096-0001. Se recomienda al CEPAI emitir dictamen favorable para la calificación de PARINPRO S.A., con RUC 0993285250001 como Usuario Operador de la ZONA FRANCA PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO por el plazo de 30 años. Se recomienda al CEPAI emitir dictamen favorable para autorizar la transición de régimen del operador que se encuentra calificado dentro del régimen que mantiene vigente y que manifestó su voluntad para transicionar: ALIMENTEC S.A. Se recomienda indicar que el régimen tributario y aduanero a ser aplicable en caso de que la Zona Franca sea declarada conforme la sección 5. RÉGIMEN ESPECIAL TRIBUTARIO Y ADUANERO 5.1. y 5.2. de este informe técnico jurídico. Se recomienda autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en materia de inversiones, a suscribir la documentación necesaria a fin de cumplir lo que se disponga en la resolución del CEPAI.";

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DZRE-2024-0092-M de 19 de noviembre de 2024, la Directora de Zedes y Regímenes Especiales, informó a la Secretaria del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), lo siguiente: "(...) se pone en conocimiento de la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversión - CEPAI la emisión de una resolución que apruebe y emita la transición de la ZEDE PROGRESO al nuevo régimen de Zonas Franca, la declaratoria de la Zona Franca PROGRESO y la calificación como usuario operador de la empresa PARINPRO S.A.(...)";

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0319-O, de 19 de noviembre de 2024, se convocó a la Trigésima Segunda Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI para tratar la solicitud de transición de la ZEDE Parque Industrial Progreso al nuevo régimen de Zonas Franca, la declaratoria de la Zona Franca Progreso y la calificación como usuario operador de la empresa PARINPRO S.A., el 22 de noviembre de 2024:

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0322-O de 21 de noviembre de 2024, la Secretaria del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones realizó un alcance a la convocatoria y se convocó a los miembros del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, a la Trigésima Segunda Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, el día 25 de noviembre de 2024;

Que, en la Trigésima Segunda Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, efectuada el 25 de noviembre de 2024, se presentaron los antecedentes, informes técnicos y legales de la solicitud de transición de la ZEDE Progreso al nuevo régimen de Zonas Franca, la declaratoria de la Zona Franca Parque Industrial Progreso y la calificación como usuario operador de la empresa Parque Industrial Progreso PARINPRO S.A., misma fue comentada por los miembros del Subcomité;

Que, mediante correo electrónico de 06 de diciembre de 2024, el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca remitió observaciones a la empresa PARINPRO S.A.;

Que, mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2024, la empresa PARINPRO S.A. remitió al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca el expediente corregido con los anexos respectivos;

Que, mediante informe técnico No. MPCEIP-DZRE-2024-095 de 19 de diciembre de 2024, la Subsecretaria de Inversiones (E) y la Directora de ZEDES y Regímenes Especiales, emitieron el "ALCANCE AL INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA TRANSICIÓN DE LA ZEDE PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO AL NUEVO RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS", mediante el cual recomendó al CEPAI entre otras cosas: "elaborar el borrador de resolución conforme el artículo 28 de los "Lineamientos para el proceso de transición de ZEDES y Zonas Francas al nuevo régimen de Zonas Francas", emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A".

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0390-O de 23 de diciembre de 2024 se convocó a los miembros del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI a la Décima Sesión del Comité Estratégico de

Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI para tratar la solicitud de transición de la ZEDE Progreso al nuevo régimen de Zonas Franca, la declaratoria de la Zona Franca Parque Industrial Progreso y la calificación como usuario operador de la empresa Parque Industrial Progreso PARINPRO S.A.; y,

Que, en la Décima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma asincrónica el 27 de diciembre de 2024, se conoció el informe técnico jurídico detallado en los puntos anteriores, que recomiendan la transición de la ZEDE Progreso al nuevo régimen de Zonas Franca, la declaratoria de la Zona Franca Parque Industrial Progreso y la calificación como usuario operador de la empresa Parque Industrial Progreso PARINPRO S.A., siendo la mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable;

Que, mediante Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones Nro. 059-CEPAI-2024, suscrita el 27 de diciembre de 2024, los miembros del Comité, resolvieron en el artículo 6, emitir dictamen favorable para la declaratoria de la ZONA FRANCA PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO, y calificar como Usuario Operador a la empresa PARINPRO S.A., con RUC 0993285250001; y, autorizar la transición de régimen del siguiente operador como usuario de la Zona Franca Progreso a ser declarada a la empresa ALIMENTEC S.A. con RUC 0992228563001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 literal v) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el 31 de enero de 2025, la empresa PARINPRO S.A. por medio de su Gerente General y representante legal, Gabriela Farias Merino, mediante Oficio S/N remitió al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, información respecto al cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. 059-CEPAI-2024;

Que, el 17 de junio de 2025, la empresa PARINPRO S.A. por medio de su Gerente General y representante legal, Viviana Vásquez, mediante Oficio S/N informó a la Directora de ZEDE y Regímenes Especiales, lo siguiente: "respecto de la inversión ejecutada para la instalación del cerramiento perimetral y CCTV de cámaras de seguridad, además de obras de infraestructura y de preparación y movimiento de tierras, mismas que están previstas en el primer año de actividad de la Zona Franca Progreso (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Así mismo, modificó su denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo del 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y capítulo VII del Reglamento a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la transición del régimen de ZEDE al nuevo régimen de Zonas Francas en virtud del artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo de la ZEDE PROGRESO.

Artículo 2.- Declarar la ZONA FRANCA PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO por un plazo de treinta (30) años, contados desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial, con tipologías: industrial de bienes, industrial de servicios y comercial y logística, con una extensión de 15 hectáreas dentro del predio con código catastral Nro. 0820-920-009-0096-0001 ubicado en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con camino público, con trescientos metros. Por el Sur: Parcelas número uno-dos y tres, con trescientos metros. Por el Este: La parcela número cuarenta y cinco, con mil metros. Por el Oeste: Comuna Zapotal, con mil metros. El área geográfica está compuesta por un predio con el código catastral Nro. 0820-920-0096-0001.

Artículo 3.- Calificar a la empresa PARINPRO S.A. con RUC 0993285250001 como Usuario Operador de la ZONA FRANCA PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO cuyo objeto social es el siguiente: "a) Administrar

una o varias Zonas Francas que han sido declaradas, de acuerdo con la Ley y su Reglamento; b) Construir la Infraestructura básica en el área delimitada, vender y/o arrendar naves industriales, locales comerciales y/o lotes con servicios básicos, para que los usuarios ocupen y/o construyan sus instalaciones de acuerdo con sus necesidades; c) Construir edificios para oficinas, almacenes o depósitos, para arrendarlos y/o venderlos d) Dotar, directamente o por medio de terceros, de servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y/o cualquier otra clase de servicios públicos o privados; e) Efectuar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones, transacciones, negociaciones y actividades propias del establecimiento y operación de una Zona Franca; f) Elaborar los reglamentos internos para el funcionamiento de las Zonas Francas; g) Autorizar a los usuarios de la Zona Franca, siempre y cuando cumplan con. los requisitos establecidos por las autoridades competentes para el efecto; y, h) Aprobar el tipo de construcción e instalaciones de los usuarios de Zona Franca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades", por el plazo de treinta (30) años, contados desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- La empresa PARINPRO S.A. se compromete con los compromisos planteados en su solicitud:

i) La inversión total del proyecto asciende a USD 2.139.301,74 de los cuales USD 1.693.483,89 serán invertidos en el período de 30 años de calificación, según el cronograma propuesto, conforme consta en el Anexo 1.

ii) El total de empleo directo del proyecto del Usuario Operador corresponde a 45 plazas. La totalidad de plazas se van a generar en el período de 30 años de calificación, según el cronograma propuesto, conforme consta en el Anexo 2.

iii) Cumplir con los siguientes compromisos de desarrollo sostenible según el cronograma propuesto: ODS 8 - Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 9 - Industria, innovación e infraestructuras, ODS 11 - Ciudades y comunidades sostenibles, ODS 12 - Producción y consumo responsables, ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas, ODS 17 - Alianzas para lograr los objetivos, conforme consta en el Anexo 3 y 4.

En el caso de que el Usuario Operador incumpla alguna de las obligaciones que consten en la Resolución Nro. 059-CEPAI-2024 de 27 de diciembre de 2024, o en el presente Acuerdo Ministerial de declaratoria de Zona Franca y Calificación de Usuario Operador en virtud del proceso de transición, incurrirá en la conducta tipificada en el artículo 50.24 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de existir retrasos en el cumplimiento del cronograma, se deberá presentar el nuevo cronograma de inversión al CEPAI, para que resuelva con la aprobación o no del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Se podrá solicitar la modificación del cronograma de inversión por parte del Usuario Operador de la Zona Franca ante el CEPAI, las veces que sean necesarias.

Artículo 5.- Autorizar la transición del siguiente operador como usuario del nuevo régimen de Zona Franca, desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, según el siguiente detalle:

USUARIOS ZONA FRANCA PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO				
EMPRESA	RUC	OBJETO SOCIAL		
ALIMENTEC S.A.	0992228563001	La compañía tiene por objeto entre otras actividades: n) Producción, compra, venta, comercialización, distribución, almacenaje, exportación e importación de productos alimenticios frescos y procesados.		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 numeral 1, literal f) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo las empresas en mención se comprometen a cumplir con la normativa vigente de Zonas Francas una vez declarada la Zona Franca mediante el presente Acuerdo Ministerial; y según lo señalado en las declaraciones juramentadas que fueron presentadas con la solicitud.

Artículo 6.- Establecer el régimen tributario y aduanero aplicable para el usuario operador y los usuarios de la ZONA FRANCA PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO:

1. Régimen Especial Tributario:

Actor en Zona Franca	Renta (Art.50.3.	Tarifa Fija 15% Impuesto a la renta (Art. 50.3. COPCI)	Exoneración IVA (Art.50.3. COPCI)	Devolución IVA en compras locales Art. 50.4 (COPCI)	Exoneración ISD (Art.50.3. COPCI)	Utilidades accionistas de usuario operador y usuarios - exentas del pago Impuesto a la Renta (Art.50.6 COPCI)
Usuario Operador PARINPRO S.A.	que le califique como	Desde el 14 de febrero de	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador hasta el final de su calificación.	le califique como Usuario	de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario	le califique como Usuario
Usuario ALIMENTEC S.A.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el 16 de septiembre de 2029.	Desde el 17 de septiembre de 2029 hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.
Potenciales usuarios	5 años contados a partir de la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas	Desde el día siguiente del vencimiento de los 5 años contados desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de

1. Régimen Especial Aduanero:

El Usuario Operador de la ZONA FRANCA PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO y sus usuarios, accederán a un régimen especial aduanero por el tiempo que dure la calificación del Usuario Operador y la autorización de los usuarios conforme lo determinado por la normativa legal vigente, con las siguientes particularidades:

 Exención del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada o utilizados en algunos de los procesos productivos desarrollados, de conformidad a lo establecido en el artículo 125.1. del COPCI.

- Todas las mercancías que salgan de las Zonas Francas a terceros países no se consideran una exportación para efecto del cumplimiento de las formalidades aduaneras de conformidad a lo establecido en el artículo 50.20 del COPCI.
- Los bienes que salgan de las Zonas Francas al resto del mundo estarán exentos del pago de tributos al comercio exterior de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del COPCI.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 059-CEPAI-2024 del CEPAI de 27 de diciembre de 2024, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial surte efecto la aceptación de la renuncia voluntaria de PARINPRO S.A. al régimen de ZEDE, la terminación del establecimiento de la ZEDE, la cancelación de la autorización de administrador de la empresa PARINPRO S.A., así como, la cancelación de la calificación de sus operadores bajo el régimen de ZEDES: ALIMENTEC S.A.

SEGUNDA.- El Usuario Operador de la Zona Franca controlará que, todos los usuarios y prestadores de servicio de apoyo, así como, toda normativa que se expida y que haga referencia a su operación dentro del esquema de Zonas Francas, cumpla con las disposiciones legales vigentes. En caso de producirse algún incumplimiento, el Usuario Operador será responsable solidariamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50.13 del COPCI, artículo 179 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0080-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 677 de 06 de noviembre de 2024.

TERCERA.- Los Usuarios deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50.19 del COPCI, el cual establece que, los usuarios podrán vender hasta el veinte por ciento (20%) de los bienes y servicios que se produzcan en la Zona Franca al territorio nacional cumpliendo con las obligaciones aduaneras correspondientes, y otros lineamientos de conformidad a la normativa vigente. Para el efecto se emitirán los lineamientos correspondientes para su cumplimiento progresivo a lo largo de la vigencia de la declaratoria de Zona Franca.

CUARTA.- La empresa PARINPRO S.A., en calidad de Usuario Operador de la Zona Franca Parque Industrial Progreso deberá cumplir con la obligación de presentar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Zona Franca que administra en el plazo de un (1) mes desde la notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establecido en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y el artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 678 de 7 de noviembre de 2024.

QUINTA.- Una vez aprobado el Reglamento Interno de Funcionamiento, el Usuario Operador tendrá el plazo de un (1) mes, para notificar el cumplimiento por parte de los usuarios y servidores de apoyo que transicionan, indicando la adecuación, modificación o actualización efectuada para alinearse a los preceptos normativos determinados para el régimen de Zonas Francas, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 678 de 7 de noviembre de 2024.

SEXTA.- Los usuarios de la ZEDE PROGRESO que cuentan con la autorización de transición a la ZONA FRANCA PARQUE INDUSTRIAL PROGRESO de conformidad al artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, deberán efectuar las acciones necesarias para cumplir con la normativa vigente para Zonas Francas y seguir los procedimientos correspondientes a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El MPCEI, notificará el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos al Servicio de Rentas Internas (SRI) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en el término de cinco (5) días, a partir de su suscripción, para su respectiva aplicación de los regímenes especiales aduaneros y tributarios del Usuario Operador y usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A.

SEGUNDA.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos a la empresa PARINPRO S.A. con RUC 0993285250001, Usuario Operador de la Zona Franca Parque Industrial Progreso y a los usuarios autorizados.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones la gestión correspondiente para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. -

Dado en Guayaquil, a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0047-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 225 de la Constitución de la República determina que el sector público está conformado por: "3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República instituye que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la norma suprema establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo instaura que: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público";

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que en el numeral 9 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo establece que: "El presente Código se aplicará en: 9. La ejecución coactiva";

Que el artículo 66 del cuerpo normativo ya referido establece que: "Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirá los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos";

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina que: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que el numeral 1 del artículo 69 del mismo cuerpo normativo señala que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";

Que el artículo el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "No pueden ser objeto de delegación: 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";

Que el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley";

Que el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo referido, instituye que: "El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento";

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado en su literal e) del numeral 1del artículo 77 instituye que: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las

instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que el artículo 56.1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad prescribe que: "La sanción por las infracciones señaladas en la presente ley, de ser el caso, se aplicará medidas provisionales de protección y cautelares establecidas en el Código Orgánico administrativo COA. Para el ejercicio de control y sanción, el Ministerio rector de la Calidad y las instituciones y/o autoridades delegadas para el efecto ejercerán jurisdicción coactiva y contarán con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario. El pago de las sanciones pecuniarias no libera al infractor de cumplir con las obligaciones que le impone la Ley";

Que el artículo 62 de la Ley de Turismo determina que: "Concédese al Ministerio de Turismo y a sus delegados, jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos previstos en esta ley.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la administración Pública Central e Institucional y que depende de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferir jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 141, de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico Administrativo de conformidad son lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 427 de 19 de octubre de 2024.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Mgs. Bianka Janella Santos Vélez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0927817551, para que, a nombre y en representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, ejerza la jurisdicción coactiva a nivel nacional, en calidad de Empleada Recaudadora.

Art. 2.- En ejercicio de la presente delegación, la Empleada Recaudadora podrá emitir

providencias tendientes a la prosecución del procedimiento coactivo; y, en general a todos los actos relacionados a la ejecución coactiva, para la recaudación efectiva del cualquier tipo de obligaciones adeudadas al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y actuar según las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, Ley de Turismo, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo; y Reglamento para el Ejercicio de Acción Coactiva en lo que fuere aplicable y pertinente dentro del procedimiento ejecución coactiva, sin que pueda alegar falta o insuficiencia de competencia, en su contra.

- **Art. 3.-** La Empleada Recaudadora designará como secretarios de Coactiva a los abogados que considere necesario para la sustanciación de los procedimientos de ejecución coactiva; de requerir podrá nombrar Secretarios Ad-Hoc, además designará a depositarios judiciales, peritos avaluadores y más agentes necesarios dentro de la ejecución coactiva.
- **Art. 4.-** La supervisión y control del proceso y procedimiento de ejecución coactiva estarán a cargo de la Dirección de Patrocinio Legal y Coactivas, dentro de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el ámbito para la gestión de la Dirección de Patrocinio Legal y Coactivas.
- **Art. 5.-** El presente Acuerdo deberá incorporarse en cada expediente del procedimiento de ejecución coactiva que se tramite por parte del Subproceso Coactivo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los procedimientos de ejecución coactiva que se encuentren en trámite, en cualquiera de sus etapas, continuarán sustanciándose hasta su conclusión por el Empleado Recaudador designado mediante el presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0008-A de 10 de febrero de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese a la Dirección de Patrocinio Legal y Coactivas la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES





RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-65

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y aquellos consagrados en los instrumentos internacionales; y la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción de desarrollo sustentable;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)";

Que el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el número 2 de su artículo 16, establece como derecho de las personas: "2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.";

Que el artículo 17 de la Norma Suprema preceptúa que el Estado: "2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada";

Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que los números 2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República prevén los deberes del Estado para la consecución del buen vivir, entre los que se encuentran el dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; así como promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y las actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: "La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos."

Que la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: "Art. 6.-Del Gobierno Digital.- Es el uso estratégico de tecnologías digitales y datos en la Administración Pública, como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público. (...) La Administración Pública del Estado ecuatoriano estará determinada por una real y eficiente gobernanza digital entendiéndose por aquélla al conjunto de procesos, estructuras, herramientas y normas que permiten dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales en la institucionalidad.":

Que son deberes de las o los servidores públicos, los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los cuales comprenden: "(...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (...)";

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, al principio de ética y probidad, describiéndolo de la siguiente manera: "Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la "Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos", publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado" por: "Superintendencia de Competencia Económica"; y, "Superintendente de Control del Poder de Mercado" por: "Superintendente de Competencia Económica";

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: "Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)";

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el "Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica";

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-13, de 13 de marzo de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió la: "Guía de Uso de Herramientas

de Inteligencia Artificial "IA" en la Superintendencia de Competencia Económica", cuya última versión se expidió el 03 de junio de 2025;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-34, de 03 de junio de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el "Código de Ética de Inteligencia Artificial "IA" en la Superintendencia de Competencia Económica", en cuyo artículo 13 se integró el Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE, y se estableció en el artículo 15 como una de sus atribuciones: "j) Proponer, gestionar la creación y/o actualización periódica de la normativa interna y guías relacionadas con el uso de la Inteligencia Artificial "IA" en la SCE, así como vigilar su cumplimiento.";

Que mediante sesión extraordinaria, llevada a cabo, el 30 de septiembre de 2025, los miembros del Comité de Ética de la Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica, aprobaron el proyecto de "GUÍA PARA LA AUDITORÍA DEL USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA (SCE)";

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-334, de 01 de octubre de 2025, el Intendente General Técnico, en su calidad de presidente del Comité de Ética de la Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica, solicitó al Superintendente: "(...) se remite a su autoridad la Guía para la auditoría del uso de herramientas de inteligencia artificial aprobada por el Comité de Ética de Inteligencia Artificial el día 30 de septiembre de 2025, con la finalidad de que se disponga la elaboración de la Resolución correspondiente.";

Que se cuenta con el Formulario para solicitud de elaboración y/o reforma de resolución, guías, normas internas; normativa técnica general; y, normas con el carácter de generalmente obligatorias, de 14 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024;

Que mediante nota electrónica, de 14 de octubre de 2025, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id. 306241, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso al Intendente Nacional Jurídico: "(...) proceder con la elaboración de la resolución correspondiente."; y,

Que resulta necesario contar con una guía de auditoría de del uso de herramientas de inteligencia artificial "IA" para que todas las aplicaciones de IA dentro de la institución respeten el marco normativo nacional (especialmente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales – LOPDP y su Reglamento), los principios del Código de Ética de la SCE, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y los lineamientos de ética pública; así también, que desarrolle un proceso de auditoría detallado y un sistema de mejora continua que permitirán mantener controlados los riesgos y generar confianza tanto interna como hacia la ciudadanía.

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR LA GUÍA PARA LA AUDITORÍA DEL USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL "IA" DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA -SCE-

Artículo 1.- Aprobar la Guía para la Auditoría del Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial "IA" en la Superintendencia de Competencia Económica -SCE-.

Artículo 2.- Disponer al Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE la revisión periódica y actualización de la guía institucional, considerando los avances tecnológicos y regulatorios nacionales e internacionales.

Artículo 3.- Disponer al Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE realice la Auditoría del Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial "IA" en la Superintendencia de Competencia Económica -SCE-, observando los lineamientos establecidos en la guía aprobada en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de octubre de 2025.

HANS WILLI EHMIG

DILLON

Wide discounts por

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD				
	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho	SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA Constituto de l'acceptante pari SILVA ENCALADA Constituto de l'acceptante con Firmatic		
Revisado por:	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico Presidente Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE	Alberto David Segovia Araujo Validar discamente con Firmance		
Tronsition post	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	Pinsado electrónicamente por i PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN Validar únicamente con Pirmano		
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	JFirmado electrónicamente por: JIORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES Validar únicamente con FirmaEC		
Elaborado por:	Nombre: Isabel Chicaiza Velasteguí Cargo: Analista 2 de Normativa y Asesoría Jurídica	TISABEL LORENA CHICAIZA VELASTEGUI CHICAIZA VELASTEGUI TISABEL LORENA CHICAIZA VELASTEGUI		

GUÍA PARA LA AUDITORÍA DEL USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA (SCE)

V1.

2025

Índice

ntroducción
. Principios rectores de la auditoría
. Proceso de auditoría
2.1. Fase I: Planificación
2.1.1 Objetivos de la Planificación
2.1.2 Alcance de la Auditoría:
2.1.3 Metodología de la Auditoría:
2.1.4 Actividades
2.1.5 Entregables de la Fase I
2.1.6 Responsables de la Fase I
2.1.7 Cuadro resumen – Fase I: Planificación de la Auditoría de IA
2.2. Fase II: Levantamiento e Inventario
2.2.1 Objetivo del Levantamiento e Inventario
2.2.2 Alcance del Levantamiento e Inventario
2.2.3 Actividades del Levantamiento e Inventario
2.2.4 Entregables de la Fase II
2.2.5 Responsables de la Fase II
2.2.6 Cuadro resumen – Fase II: Levantamiento e Inventario de Herramientas de IA
2.3. Fase III: Revisión documental y normativa
2.3.1 Objetivo de la revisión documental y normativa
2.3.2 Alcance de la Revisión documental y normativa
2.3.3 Actividades de la Revisión documental y normativa
2.3.4 Entregables de la Fase III
2.3.5 Responsables de la Fase III
2.3.6 Cuadro resumen – Fase III: Revisión Documental y Normativa
2.4. Fase IV - Evaluación técnica y de procesos
2.4.1 Objetivo de la Fase Evaluación técnica y de procesos
2.4.2 Alcance de la Evaluación técnica y de procesos
2.4.3 Actividades de la evaluación técnica y de procesos
2.4.4 Entregables de la Fase IV
2.4.5 Responsables de la Fase IV
2.4.6 Cuadro resumen – Fase IV: Evaluación Técnica y de Procesos
2.5. Fase V: Evaluación de riesgos e impactos
2.5.1 Objetivo de la Evaluación de riesgos e impactos

2.5.2 Metodología de Evaluación de riesgos e impacto
2.5.3 Actividades de Evaluación de riesgos e impacto
2.5.4 Entregables de la Fase V
2.5.5 Responsables de la Fase V
2.5.6 Cuadro resumen – Fase V: Evaluación de Riesgos e Impactos
2.6. Fase VI: Elaboración del informe de auditoría
2.6.1 Objetivo del informe
2.6.2 Estructura mínima del informe
2.6.3 Entregables de la Fase VI
2.6.4 Responsables de la Fase VI
2.6.5 Cuadro resumen – Fase VI: Elaboración del Informe de Auditoría de IA
2.7. Fase VII - Plan de acción y seguimiento
2.7.1 Objetivo del Plan de acción y seguimiento
2.7.2 Elaboración del Plan de Acción Correctiva y Preventiva
2.7.3 Responsables de la Fase VII
2.7.4 Seguimiento periódico
2.7.5 Herramientas de control
2.7.6 Entregables de la Fase VII
2.7.7 Cuadro resumen – Fase VII: Plan de Acción y Seguimiento
3. Indicadores de auditoría
3.1. Cumplimiento normativo
3.2. Protección de datos
3.3. Ética
3.4. Seguridad de la información
4. Seguimiento y mejora continua
4.1 Verificación de cierre de hallazgos
4.2 Informes periódicos
4.3 Lecciones aprendidas
4.4 Actualización normativa
4.5 Capacitación continua
Base Legal
Glosario
Nivel de Aprobación V1

Control de versiones del documento

Título del documento:	GUÍA PARA LA AUDITORÍA DEL USO DE			
	HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL			
	EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA			
	ECONÓMICA (SCE)			
Propietario:	SCE			
Distribución:	Electrónica			
Versión:	1.0	Fecha de aprobación:	14-10-2025	
Uso de IA generativa	SI			

Introducción

El uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) representa una oportunidad estratégica para mejorar la eficiencia, la transparencia y la capacidad analítica de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE). Sin embargo, también introduce riesgos éticos, legales, técnicos y organizacionales que deben gestionarse con rigor.

Consciente de estas implicaciones, la SCE establece esta Guía para la Auditoría del Uso de IA, destinada a ser aplicada mediante la coordinación con las áreas pertinentes por medio del Comité de Ética de la Inteligencia Artificial (IA) como órgano responsable de la supervisión interna. Su propósito es garantizar que todas las aplicaciones de IA dentro de la institución respeten el marco normativo nacional (especialmente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales – LOPDP y su Reglamento), los principios del Código de Ética de la SCE, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y los lineamientos de ética pública.

La guía desarrolla un proceso de auditoría detallado, indicadores de seguimiento y un sistema de mejora continua que permitirán mantener administrados los riesgos y generar confianza tanto interna como hacia la ciudadanía.

1. Principios rectores de la auditoría

La auditoría del uso de IA se fundamenta en un conjunto de principios que orientan su alcance y metodología:

• **Legalidad**: toda herramienta de IA debe sustentarse en un marco jurídico válido. No se podrá implementar una solución de IA si el tratamiento de datos carece de base legal o si vulnera derechos constitucionales.

- Ética institucional: la SCE, como órgano de control, debe utilizar la IA con imparcialidad, responsabilidad y respeto a los valores, evitando cualquier riesgo de sesgo o manipulación indebida.
- **Protección de datos personales**: la auditoría debe confirmar que cada sistema de IA cumple con los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, minimización y confidencialidad, garantizando que los titulares puedan ejercer sus derechos.
- **Supervisión humana**: ninguna decisión automatizada puede adoptarse sin revisión y validación de los servidores de la SCE.
- Transparencia y explicabilidad: la auditoría exigirá que se cuente con documentación que permita explicar cómo se toman las decisiones.
- Rendición de cuentas: toda acción vinculada al uso de IA debe poder ser atribuida a responsables específicos, con capacidad para responder ante la autoridad y la ciudadanía.

2. Proceso de auditoría

El proceso de auditoría contempla una serie de fases que deben aplicarse de manera sistemática a todos los sistemas de IA en uso o en evaluación por la SCE.

2.1. Fase I: Planificación

La auditoría inicia con la elaboración del Plan Anual de Auditoría de IA, documento que define los objetivos, el alcance, la metodología, los recursos y el cronograma del proceso.

Esta fase es liderada por el Comité de Ética de IA, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y el Delegado de Protección de Datos (DPD), con la participación de las unidades dueñas de procesos.

2.1.1 Objetivos de la Planificación

El Comité de Ética de IA debe definir con precisión los siguientes objetivos:

- Verificar el cumplimiento de la LOPDP, su Reglamento, la LOTDA, el EGSI y demás normativa aplicable.
- Evaluar riesgos éticos del uso de IA: sesgos, discriminación y falta de explicabilidad.
- Medir la seguridad de la información y los datos conforme al EGSI.
- Determinar el nivel de supervisión humana y trazabilidad en los procesos automatizados.
- Identificar oportunidades de mejora en políticas, procesos y controles.

2.1.2 Alcance de la Auditoría:

- Identificar las herramientas y sistemas de IA que serán objeto de evaluación, priorizando aquellos con mayor impacto en los procesos institucionales o en la gestión de datos personales.
- Delimitar las unidades y áreas organizacionales incluidas en el alcance de la auditoría, en función de su rol en el uso, desarrollo o supervisión de herramientas de IA.
- Precisar el enfoque de revisión, estableciendo si la auditoría abarcará el uso
 operativo actual, los procesos de adquisición y desarrollo de soluciones de IA, o
 ambos ámbitos de manera integral.

2.1.3 Metodología de la Auditoría:

- **Definir el enfoque metodológico de la auditoría**, determinando si se aplicará una revisión documental, técnica, ética y/o de procesos, según la naturaleza de los sistemas de IA evaluados.
- Establecer los criterios de auditoría, considerando el cumplimiento del marco legal vigente, los principios de ética pública, los estándares de ciberseguridad y las buenas prácticas internacionales en gobernanza de IA.
- Seleccionar los métodos de recolección de evidencia, tales como entrevistas, encuestas, pruebas técnicas, revisión documental, análisis de registros (logs) y otros mecanismos que aseguren la objetividad y trazabilidad de los hallazgos, entre otros que se consideren necesarios.

2.1.4 Actividades

- Levantamiento de insumos iniciales: recopilar normativa vigente, políticas internas, inventario de sistemas de IA, informes de auditorías previas y matrices de riesgos existentes.
- **Definición de objetivos y prioridades**: establecer si la auditoría será de carácter general o focalizado (por ejemplo, en sistemas de alto impacto en derechos ciudadanos).
- **Determinación de recursos**: definir el equipo auditor (miembros del Comité de Ética de la IA, OSI, DPD y personal técnico), así como presupuesto de ser el caso y tiempos requeridos.
- **Diseño del cronograma de auditoría**: programar las fases (revisión documental, pruebas técnicas, entrevistas, elaboración de informe, entre otros), indicando fechas de inicio y fin.
- Definición de criterios y umbrales de evaluación: establecer qué se considerará como cumplimiento, incumplimiento o cumplimiento parcial; fijar indicadores claves.
- **Aprobación del plan:** el Comité de Ética de IA aprobará el Plan Anual de Auditoría de IA.

2.1.5 Entregables de la Fase I

Entradas:

- Normativa aplicable (LOPDP, su Reglamento, EGSI y Código de Ética).
- Inventario preliminar de herramientas y sistemas de IA.
- Informes de auditorías anteriores, si los hubiere.
- Matriz institucional de riesgos relacionados con el uso de IA.

Salidas:

- Objetivos, alcance y metodología de la auditoría definidos.
- Cronograma y recursos asignados.
- Criterios e indicadores de evaluación establecidos.

Entregables principales:

Plan Anual de Auditoría de IA, que debe incluir:

- Objetivos y justificación.
- Alcance institucional y tecnológico.
- Criterios y marcos de referencia.
- Recursos humanos, técnicos y financieros requeridos.
- Cronograma detallado.
- Indicadores de cumplimiento.
- Roles y responsabilidades asignados.

2.1.6 Responsables de la Fase I

- Comité de Ética de la IA: liderará el diseño, coordinación y aprobación del Plan Anual de Auditoría.
- Oficial de Seguridad de la Información (OSI): aportará lineamientos técnicos y criterios de ciberseguridad.
- Delegado de Protección de Datos (DPD): garantizará la conformidad con la normativa de protección de datos personales.
- Unidades dueñas de procesos: reportarán los sistemas de IA en uso y proporcionan la información requerida para la auditoría.
- Intendencia Nacional Administrativo-Financiera: autorizará los recursos financieros necesarios de ser el caso.

2.1.7 Cuadro resumen – Fase I: Planificación de la Auditoría de IA

Nro.	Actividad	Responsables Principales	Duración Estimada	Productos / Resultados Esperados
1	Levantamiento de insumos iniciales: recopilación de normativa, políticas internas, inventario de sistemas de IA, auditorías previas y matrices de riesgos.	Comité de Ética	5 días hábiles	Matriz consolidada de insumos y riesgos iniciales.
	Definición de objetivos, alcance y prioridades de la auditoría (general o focalizada).	Comité de Ética de IA	3 días hábiles	Documento de definición de objetivos y alcance.
3	Determinación de recursos humanos, técnicos y financieros.	de IA, OSI, INAF	4 días hábiles	Lista del equipo auditor y recursos aprobados.
4	Diseño del cronograma de auditoría , estableciendo fases, actividades, responsables y fechas.	Comité de Ética de IA, OSI	3 días hábiles	Cronograma aprobado por el Comité.
	Definición de criterios, umbrales e indicadores de evaluación.		4 días hábiles	Matriz de criterios e indicadores de cumplimiento.
	Elaboración del Plan Anual de Auditoría de IA.	Comité de Ética de IA	3 días hábiles	Borrador del Plan de Auditoría.
7	Revisión y aprobación del Plan Anual de Auditoría.	Comité de Ética de IA	2 días hábiles	Plan Anual de Auditoría de IA aprobado y oficializado.

Tabla 1: Cuadro Resumen de la Fase I

Nota: Duración total estimada de la Fase I: 24 días hábiles (aproximadamente 5 semanas)

2.2. Fase II: Levantamiento e Inventario

Es esencial que la auditoría identifique todas las herramientas de Inteligencia Artificial (IA) utilizadas en la institución. Para ello, se debe realizar un censo integral que incluya desde generadores de *prompts* hasta modelos predictivos o generativos. El inventario deberá registrar al menos los datos tratados, la base legal, el nivel de criticidad, los controles de seguridad y los responsables internos de cada herramienta.

El levantamiento e inventario constituye una fase crítica del proceso de auditoría, ya que proporciona una visión integral y actualizada del uso de IA en la (SCE). Sin este mapeo inicial, no sería posible evaluar de forma precisa los riesgos asociados, el grado de cumplimiento normativo ni la efectividad de los controles técnicos y organizacionales.

2.2.1 Objetivo del Levantamiento e Inventario

El propósito es construir un Inventario Oficial de Herramientas de IA que sirva como registro único y obligatorio. Este inventario será la fuente de referencia para todas las auditorías, evaluaciones de impacto y procesos de control ético, legal y técnico.

2.2.2 Alcance del Levantamiento e Inventario

El censo debe abarcar el uso de Inteligencia Artificial (IA) dentro de la institución, tanto en entornos. Esto incluye:

- Herramientas adquiridas mediante contratación o suscripción.
- **Desarrollos internos**, como prototipos o modelos entrenados por la SCE.
- Sistemas integrados en plataformas o aplicaciones institucionales existentes.
- Proyectos piloto y pruebas de concepto en ejecución o finalizados.
- Mecanismos de detección mediante Data Loss Prevention (DLP), para identificar
 el uso no autorizado de servicios de IA externos (shadow AI) a través del monitoreo
 técnico.

2.2.3 Actividades del Levantamiento e Inventario

Diseño del cuestionario institucional: el Comité de Ética de IA, dispondrá a la Intendencia Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el Delegado de Protección de Datos (DPD) y el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), elaborará un cuestionario estandarizado que deberá ser completado por todas las unidades institucionales.

El cuestionario recopilará información clave sobre cada herramienta de IA, incluyendo:

- Nombre y versión de la herramienta.
- Finalidad de uso.
- Categorías de datos tratados (personales, sensibles o anonimizados).
- Base legal que respalda el tratamiento de los datos.
- Nivel de criticidad (alto, medio o bajo).
- Controles de seguridad implementados.
- Existencia de supervisión humana en decisiones automatizadas.
- Unidad responsable y funcionario encargado.

Recolección de información en las unidades: cada dirección o unidad funcional reportará los usos de IA bajo su responsabilidad. La no declaración de herramientas será considerada una falta de cumplimiento.

Descubrimiento técnico y validación: la INTIC, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), realizará verificaciones técnicas para identificar el uso de herramientas de IA no reportadas oficialmente.

Estas acciones incluirán, entre otras:

- Revisión de registros y trazas de red, para detectar accesos a servicios de IA externos no incluidos en el inventario institucional.
- Análisis del software instalado, en los equipos institucionales para identificar aplicaciones o complementos de IA.
- Validación de logs, en sistemas y aplicaciones críticas a fin de confirmar posibles interacciones con servicios de IA no declarados.

Consolidación de información: el Comité de Ética de la IA instruirá al órgano administrativo correspondiente la integración y estandarización de los datos en una base centralizada, contrastando los reportes remitidos por las unidades con los hallazgos técnicos obtenidos por la INTIC.

Clasificación y priorización: cada herramienta se clasificará según su criticidad:

- Alta: herramientas que procesan datos personales o sensibles, o que influyen directamente en decisiones sobre ciudadanos u operadores económicos.
- **Media**: herramientas de apoyo analítico o administrativo sin impacto directo en derechos ciudadanos o de operadores económicos.
- **Baja**: aplicaciones auxiliares sin acceso a datos sensibles ni incidencia en decisiones institucionales.

2.2.4 Entregables de la Fase II

El resultado de esta fase es el Inventario Oficial de Herramientas de IA, el cual deberá actualizarse semestralmente y contener, al menos:

- Identificación de la herramienta: nombre, versión y proveedor.
- Finalidad y ámbito de uso.
- Unidad responsable y funcionario custodio.
- Tipo de datos tratados y existencia de datos personales o sensibles.
- Base legal del tratamiento.
- Nivel de criticidad asignado.
- Controles de seguridad implementados (cifrado, autenticación, acceso, anonimización).
- Supervisión humana en decisiones automatizadas.
- Documentación de respaldo: políticas, evaluaciones de impacto, manuales y registros.

2.2.5 Responsables de la Fase II

- Comité de Ética de IA: liderará la elaboración del cuestionario, coordinará la consolidación y validación de la información, y aprobará el Inventario Oficial de Herramientas de IA como documento institucional obligatorio.
- Oficial de Seguridad de la Información (OSI): ejecutará el descubrimiento técnico y verifica la aplicación de las medidas de seguridad correspondientes.
- **Delegado de Protección de Datos (DPD):** evaluará la base legal del tratamiento y garantiza la conformidad con la normativa de protección de datos personales.
- Unidades dueñas de procesos: reportarán las herramientas utilizadas y designadas a los responsables internos para su gestión y actualización.

2.2.6 Cuadro resumen – Fase II: Levantamiento e Inventario de Herramientas de IA

Nro.	Actividad	Responsables Principales	Duración Estimada	Resultados / Productos Esperados
I	Diseño del cuestionario institucional para identificar herramientas de IA, sus datos, base legal, controles y responsables.	Comité de Ética de IA, INTIC, DPD, OSI	5 días hábiles	Cuestionario estandarizado aprobado por el Comité.
2	Distribución y aplicación del cuestionario a todas las unidades institucionales.	IA, Unidades dueñas de procesos	5 días hábiles	Formularios remitidos con la información de cada herramienta de IA.
3	Recolección y consolidación inicial de información proveniente de las unidades.	Unidades dueñas de procesos, INTIC	4 días hábiles	Base preliminar de herramientas reportadas.
4	Descubrimiento técnico y validación para detectar uso no declarado (shadow AI). Incluye revisión de red, software y logs.		6 días hábiles	Informe técnico de detección de herramientas no reportadas.
)	Integración y estandarización de la información en una base centralizada.	Comité de Ética de IA, INTIC	3 días hábiles	Inventario consolidado con datos validados.
	Clasificación y priorización de herramientas según su criticidad (alta, media o baja).	IA, DPD, OSI	3 días hábiles	Matriz de criticidad aprobada.
7	Aprobación del Inventario Oficial de Herramientas de IA como documento institucional.	Comité de Ética de IA	2 días hábiles	Inventario Oficial aprobado y publicado.

Tabla 2: Cuadro Resumen de la Fase II

Nota: Duración total estimada: 28 días hábiles (≈ 6 semanas)

2.3. Fase III: Revisión documental y normativa

Una vez concluido el levantamiento e inventario, el Comité de Ética de la IA procederá a revisar la documentación asociada al uso de Inteligencia Artificial (IA) en la Superintendencia de Competencia Económica (SCE). El objetivo es verificar que todos los documentos estén actualizados y alineados con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), su Reglamento, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) y el Código de Ética Institucional.

Esta fase garantizará que el uso de la IA en la SCE se encuentre debidamente regulado, documentado y conforme al marco legal y ético vigente. Constituye un paso esencial para asegurar que cada herramienta de IA cuente con respaldo normativo y técnico suficiente, minimizando los riesgos de incumplimiento, arbitrariedad o falta de transparencia.

2.3.1 Objetivo de la revisión documental y normativa

Verificar que toda la documentación relacionada con las herramientas de IA cumpla con los siguientes criterios:

- **Completitud:** que incluya políticas, manuales, registros, evaluaciones y demás documentos requeridos.
- **Actualización:** que refleje la normativa y las prácticas vigentes, evitando versiones desactualizadas u obsoletas.
- Conformidad normativa: que esté alineada con el marco legal e institucional aplicable, incluyendo:
 - Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento.
 - o Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
 - o Código de Ética de la SCE.
 - o Políticas y lineamientos internos de la institución.

2.3.2 Alcance de la Revisión documental y normativa

La revisión documental debe abarcar el ciclo de vida de las herramientas de IA, incluyendo:

- **Políticas y lineamientos internos:** uso de IA, seguridad de la información, protección de datos personales y ética institucional.
- Evaluaciones de impacto: análisis de riesgos en privacidad, seguridad y ética.
- **Registros de tratamiento:** conforme a la LOPDP, con detalle de responsables, finalidades y tipos de datos tratados.
- **Documentación técnica y manuales:** operación, trazabilidad de decisiones y supervisión humana.

• Evidencias y auditorías previas: informes, actas y resultados de pruebas de cumplimiento o seguridad.

2.3.3 Actividades de la Revisión documental y normativa

- Requerimiento de información: el Comité de Ética de la IA solicitará que cada unidad entregue la documentación asociada a las herramientas bajo su responsabilidad.
- Verificación de completitud: se comprobará la existencia de la documentación mínima obligatoria (política de privacidad, registro de tratamiento y manual de uso).
- Revisión de vigencia: se validará que los documentos estén actualizados y alineados con la normativa vigente; aquellos con más de dos años sin revisión deberán actualizarse.

• Contraste normativo:

- o El DPD verifica la conformidad con la LOPDP y su Reglamento.
- o El OSI evalúa la alineación con el EGSI.
- El Comité de Ética de la IA revisa la coherencia con el Código de Ética Institucional.
 - Identificación de brechas: se detectan inconsistencias, omisiones o falta de alineación con los marcos normativos.
- Registro y seguimiento: se elabora una matriz de brechas documentales, con responsables, nivel de riesgo y plazos para su corrección.

2.3.4 Entregables de la Fase III

El producto de esta fase es el **Informe de Revisión Documental y Normativa**, que debe incluir:

- Listado de documentos revisados por cada herramienta de IA.
- Evaluación de completitud y vigencia (completo, parcial, ausente / actualizado o desactualizado).
- Nivel de alineación con la LOPDP, su Reglamento, el EGSI y el Código de Ética.
- Brechas identificadas, clasificadas por nivel de riesgo (alto, medio o bajo).
- Recomendaciones para la actualización o elaboración de la documentación faltante.

2.3.5 Responsables de la Fase III

- Comité de Ética de la IA: lidera la fase, coordina los requerimientos de información, consolida los hallazgos y valida los resultados finales.
- Delegado de Protección de Datos (DPD): verifica el cumplimiento de la LOPDP y revisa las evaluaciones de impacto relacionadas con el tratamiento de datos personales.

- Oficial de Seguridad de la Información (OSI): analiza la alineación con el EGSI y evalúa la efectividad de los controles de ciberseguridad implementados.
- Unidades dueñas de procesos: entregan la documentación solicitada, atienden las observaciones y ejecutan las acciones correctivas correspondientes.

2.3.6 Cuadro resumen – Fase III: Revisión Documental y Normativa

Nro.	Actividad	Responsables Principales	Duración Estimada	Resultados / Productos Esperados
1	Requerimiento de información a las unidades sobre documentación de las herramientas de IA.	Comité de Ética de IA	3 días hábiles	Solicitudes enviadas y cronograma de recepción definido.
2	Recepción y verificación de completitud de la documentación mínima (política de privacidad, registro de tratamiento, manual de uso).	Comité de Ética de IA, Unidades dueñas de procesos	5 días hábiles	Lista de documentos recibidos y matriz de completitud.
3	Revisión de vigencia de documentos y validación de actualizaciones normativas.		4 días hábiles	Registro de documentos actualizados u obsoletos.
4	Contraste normativo: – DPD verifica LOPDP – OSI evalúa EGSI – Comité de Ética revisa coherencia con el Código de Ética.		6 días hábiles	Informe de conformidad normativa y ética.
5	Identificación de brechas documentales (inconsistencias, omisiones, desactualizaciones).	Comité de Ética de IA	3 días hábiles	Matriz de brechas y clasificación de riesgos (alto, medio, bajo).
6	Registro y seguimiento de brechas, con designación de responsables y plazos de corrección.	Comité de Ética de IA, Unidades dueñas de procesos	4 días hábiles	Plan de acción correctiva documentado.
7	Elaboración y aprobación del Informe de Revisión Documental y Normativa.	Comité de Ética de IA	3 días hábiles	Informe final aprobado con recomendaciones.

Tabla 3: Cuadro Resumen de la Fase III

Nota: Duración total estimada: 28 días hábiles (≈ 6 semanas)

2.4. Fase IV - Evaluación técnica y de procesos

La auditoría evaluará el funcionamiento práctico de los sistemas de IA, verificando las medidas de seguridad (accesos, monitoreo e incidentes), la supervisión humana en procesos críticos y la aplicación de técnicas de anonimización o seudonimización de datos. Asimismo, revisa la calidad de los datos de entrada y la trazabilidad de los resultados.

El propósito es asegurar que la implementación de la IA cumpla con los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad y ética, de modo que la tecnología actúe como un instrumento de apoyo institucional y no como un factor de riesgo.

2.4.1 Objetivo de la Fase Evaluación técnica y de procesos

Evaluar de forma integral los aspectos técnicos de las herramientas de IA y sus procesos asociados, verificando que:

- Se cumplan los estándares de seguridad de la información, conforme al EGSI.
- Existan mecanismos de supervisión humana en las decisiones críticas.
- El tratamiento de datos respete los principios de licitud, minimización y proporcionalidad establecidos en la LOPDP y su Reglamento.
- Los modelos generen resultados trazables, explicables y verificables.
- Los procesos internos estén documentados, controlados y orientados a la mejora continua.

2.4.2 Alcance de la Evaluación técnica y de procesos

Esta fase abarca la revisión de los principales componentes técnicos y operativos vinculados al uso de IA, incluyendo:

- **Infraestructura tecnológica:** hardware, software, entornos en la nube y mecanismos de ciberseguridad.
- Gestión de accesos: roles, autenticación y segregación de funciones.
- **Protección de datos:** aplicación de técnicas de anonimización, seudonimización y cifrado.
- Supervisión humana: validación o corrección de decisiones automatizadas por personal autorizado.
- Calidad de datos: pertinencia, exactitud y actualización de los datos de entrenamiento y operación.
- **Procesos internos:** manuales de uso, gestión de incidentes, control de cambios y mantenimiento.

2.4.3 Actividades de la evaluación técnica y de procesos

- **Pruebas de seguridad informática:** validación de controles de acceso (roles, autenticación multifactor), revisión de registros y *logs*, ejecución de pruebas de *ethical hacking* y verificación de políticas de actualización y parches de seguridad.
- Supervisión humana: identificación de decisiones críticas, confirmación de instancias de validación humana y revisión de protocolos de intervención ante resultados anómalos.
- Anonimización y seudonimización: evaluación de técnicas aplicadas para proteger datos personales o sensibles, verificación de su irreversibilidad y cumplimiento de la LOPDP y su Reglamento.

- Calidad de datos: revisión de fuentes, detección de sesgos, validación de integridad y actualización de datos, garantizando el principio de minimización.
- Trazabilidad y explicabilidad: análisis de bitácoras y registros que documentan la generación de decisiones, evaluación de la capacidad explicativa y validación periódica de modelos.
- **Procesos de gestión:** verificación de manuales de operación, protocolos de respuesta ante incidentes y aplicación de procedimientos formales de gestión de cambios en algoritmos, modelos o proveedores.

2.4.4 Entregables de la Fase IV

El resultado de esta fase es el Informe de Evaluación Técnica y de Procesos, que debe incluir:

- Estado de las medidas de seguridad (cumple, parcialmente cumple o no cumple).
- Nivel y efectividad de la supervisión humana.
- Resultados de la validación de anonimización y seudonimización.
- Calidad de los datos (alta, media o baja) y riesgos identificados.
- Grado de trazabilidad y explicabilidad de los sistemas evaluados.
- Procesos documentados y nivel de cumplimiento.
- Recomendaciones de mejora, con responsables y plazos definidos.

2.4.5 Responsables de la Fase IV

- Comité de Ética de la IA: coordinará la fase, consolidará los hallazgos técnicos y los evalúa desde una perspectiva ética y de gobernanza.
- Oficial de Seguridad de la Información (OSI): ejecutará las pruebas de seguridad, analiza los registros (*logs*) y valida el cumplimiento del EGSI y los controles de ciberseguridad.
- Delegado de Protección de Datos (DPD): verificará el cumplimiento de la LOPDP y la correcta aplicación de las medidas de anonimización y seudonimización.
- Unidades dueñas de procesos: facilitarán el acceso a los sistemas, reportarán incidentes y presentan las evidencias de operación requeridas.
- Equipo técnico de TI: realizarán las pruebas técnicas, brindarán soporte operativo y documentarán los resultados.

2.4.6 Cuadro resumen – Fase IV: Evaluación Técnica y de Procesos

Nro.	Actividad	Responsables Principales	Duración Estimada	Resultados / Productos Esperados
1	lautenticación multitactor loca	/ 1 1	6 días hábiles	Informe técnico de ciberseguridad con hallazgos y nivel de cumplimiento del EGSI.

Nro.	Actividad	Responsables Principales	Duración Estimada	Resultados / Productos Esperados
2	Verificación de supervisión humana: identificación de decisiones críticas, validación de instancias humanas y revisión de protocolos de intervención.	Comité de Ética de IA, Unidades dueñas de procesos	4 días hábiles	Registro de decisiones críticas y evidencia de validación humana.
3	Evaluación de anonimización y seudonimización: análisis de técnicas aplicadas, irreversibilidad y conformidad con la LOPDP y su Reglamento.	DPD, OSI	4 días hábiles	Informe de cumplimiento de protección de datos personales.
4	Revisión de calidad de datos: validación de fuentes, detección de sesgos, integridad, actualización y principio de minimización.	Comité de Ética de IA, Equipo Técnico de TI	4 días hábiles	Matriz de calidad de datos (alta, media o baja) y riesgos asociados.
5	Evaluación de trazabilidad y explicabilidad: análisis de bitácoras, trazas de decisiones y capacidad de los modelos para ser interpretables.	Comité de Ética de IA, Equipo Técnico de TI	4 días hábiles	Registro de trazabilidad y evidencias de explicabilidad de los sistemas.
6	Revisión de procesos de gestión: verificación de manuales, gestión de incidentes, control de cambios y mantenimiento de modelos o algoritmos.	Comité de Ética de IA, Unidades dueñas de procesos, OSI	4 días hábiles	Informe de cumplimiento de procesos internos y gestión operativa.
7	Consolidación y emisión del Informe de Evaluación Técnica y de Procesos: integración de resultados, hallazgos y recomendaciones.	Comité de Ética de IA	2 días hábiles	Informe final aprobado con hallazgos técnicos, brechas y plan de mejora.

Tabla 4: Cuadro Resumen de la Fase IV

Nota: Duración total estimada: 28 días hábiles (≈ 6 semanas)

2.5. Fase V: Evaluación de riesgos e impactos

Todo uso de Inteligencia Artificial (IA) implica riesgos que deben ser gestionados. Por ello, la auditoría aplicará, según corresponda, la Evaluación de Impacto en Protección de Datos y los análisis de riesgos éticos, técnicos y operativos, considerando el cumplimiento del **EGSI**, la **LOPDP** y la **LOTDA**.

Esta fase es esencial para anticipar, clasificar y mitigar los riesgos asociados al uso de la IA en la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), garantizando que su implementación sea responsable, ética y segura, y que las decisiones institucionales se adopten con base en evidencia y sostenibilidad.

2.5.1 Objetivo de la Evaluación de riesgos e impactos

El objetivo principal es identificar, medir y priorizar los riesgos asociados al uso de IA, con el fin de:

- Proteger los derechos de las personas, especialmente la privacidad y la no discriminación.
- Reducir vulnerabilidades técnicas y de ciberseguridad.
- Prevenir sesgos y falta de transparencia en decisiones automatizadas.
- Garantizar la continuidad operativa de los servicios institucionales.
- Asegurar la conformidad normativa y ética de todas las actividades de IA.

2.5.2 Metodología de Evaluación de riesgos e impacto

La auditoría aplicará una combinación de metodologías, según la naturaleza del sistema evaluado:

- Evaluación de Impacto en Protección de Datos: se aplicará cuando la IA procesa datos personales o sensibles. Considera la finalidad del tratamiento, los flujos de datos, los riesgos de privacidad, y las medidas de mitigación técnicas y organizativas.
- Análisis de riesgos éticos: examinará riesgos relacionados con los principios éticos como la falta de explicabilidad, la pérdida de control humano o el uso indebido de la IA fuera de su propósito original.
- Análisis de riesgos técnicos y operativos: evaluará vulnerabilidades de infraestructura y procesos, como ciberataques, fallos de disponibilidad, dependencia tecnológica y obsolescencia de modelos.

2.5.3 Actividades de Evaluación de riesgos e impacto

- Identificación de riesgos: recopilar información del Inventario de IA, realizar entrevistas con responsables y técnicos, y revisar incidentes o fallos previos.
- Clasificación de riesgos:
 - o **Altos:** afectan derechos fundamentales, generan sanciones o comprometen servicios esenciales.
 - o Medios: impactan la reputación institucional o la operación interna.
 - o Bajos: de impacto limitado y fácil mitigación.
- Valoración de impacto y probabilidad: cada riesgo se evalúa según su probabilidad (alta, media, baja) y su impacto (grave, moderado, menor), estableciendo el nivel de riesgo correspondiente.

Ejemplo de matriz:

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de riesgo
Sesgo en decisiones de IA	Alta	Grave	Crítico
Dependencia de proveedor único	Media	Grave	Alto
Ciberataque al sistema de IA	Alta	Grave	Crítico
Obsolescencia tecnológica	Media	Moderado	Medio

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de riesgo	
Fallo en supervisión humana	Baja	Grave	Alto	

Tabla 5: Tabla clasificación de riesgos

- Medidas de mitigación: incluir acciones correctivas inmediatas, preventivas (como pruebas de sesgo) y planes de contingencia ante incidentes críticos.
- **Documentación:** registrar todos los riesgos y medidas asociadas en una Matriz de Riesgos de IA, que formará parte del Informe Final de Auditoría.

2.5.4 Entregables de la Fase V

El resultado de esta fase es el Informe de Evaluación de Riesgos e Impactos, que debe contener:

- Listado de riesgos identificados.
- Clasificación según probabilidad e impacto.
- Nivel de riesgo (crítico, alto, medio o bajo).
- Medidas de mitigación propuestas.
- Matriz de riesgos consolidada.
- Recomendaciones para su monitoreo y reevaluación periódica.

2.5.5 Responsables de la Fase V

- Comité de Ética de la IA: liderará la fase de evaluación y determina los niveles de riesgo ético e institucional.
- Delegado de Protección de Datos (DPD): ejecutará la Evaluación de Impacto en Protección de Datos y analiza los riesgos vinculados a la privacidad y al tratamiento de información personal.
- Oficial de Seguridad de la Información (OSI): identificará y evalúa los riesgos técnicos y de ciberseguridad asociados al uso de IA.
- Unidades dueñas de procesos: proporcionarán la información sobre el uso operativo de las herramientas de IA y colaboran en la definición de medidas de mitigación.

2.5.6 Cuadro resumen – Fase V: Evaluación de Riesgos e Impactos

Nro.	Actividad	Responsables Principales	Duración Estimada	Resultados / Productos Esperados
1	lluvantorio da LA antravistos o	Comité de Ética de IA, DPD, OSI	5 días hábiles	Listado preliminar de riesgos asociados a herramientas y procesos de IA.
2	cafegorización de riesgos en niveles	Comité de Ética de IA, OSI	4 dias	Matriz de clasificación de riesgos con criterios y categorías definidas.

Nro.	Actividad	Responsables Principales	Duración Estimada	Resultados / Productos Esperados
	derechos, reputación o servicios esenciales.			
3	Valoración de impacto y probabilidad: análisis de probabilidad (alta, media, baja) e impacto (grave, moderado, menor) para definir el nivel de riesgo.	Comité de Ética de IA, DPD, OSI	5 días hábiles	Evaluación priorizada de riesgos según criticidad.
4	Evaluación específica de riesgos: aplicación de metodologías complementarias: – Evaluación de Impacto en Protección de Datos (EIPD).– Análisis de riesgos éticos.– Análisis de riesgos técnicos y operativos.	DPD, Comité de Ética de IA, OSI	6 días hábiles	Informes parciales de riesgos éticos, técnicos y de privacidad.
5	Definición de medidas de mitigación: formulación de acciones correctivas, preventivas y de contingencia.		4 días hábiles	Plan de mitigación documentado con responsables, tiempos y acciones priorizadas.
6	Documentación y consolidación de resultados: registro en la Matriz de Riesgos de IA y elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos e Impactos.	Comité de Ética de IA	4 días hábiles	Informe final con matriz consolidada de riesgos y recomendaciones.

Tabla 6: Cuadro Resumen de la Fase V

Nota: Duración total estimada: 28 días hábiles (≈ 6 semanas)

2.6. Fase VI: Elaboración del informe de auditoría

El Comité de Ética de la IA consolidará los resultados en el Informe de Auditoría de IA, que resumirá el grado de cumplimiento normativo, los riesgos identificados, las medidas implementadas y las recomendaciones de mejora. Los hallazgos se clasifican como cumplimiento total, parcial o incumplimiento, y se jerarquizan según su nivel de riesgo (alto, medio o bajo).

Esta fase marca la culminación del proceso de auditoría, transformando los hallazgos en un documento formal, verificable y orientado a la toma de decisiones. El informe constituye no solo un registro de cumplimiento, sino también una herramienta de mejora continua y rendición de cuentas institucional.

2.6.1 Objetivo del informe

- Infraestructura: evaluación de la situación de la infraestructura tecnológica existente.
- Continuidad operativa: verificación de SLA y planes de contingencia.

- Síntesis de hallazgos: presentación estructurada de todos los resultados de la auditoría.
- Cumplimiento normativo: valoración clara del grado de conformidad con la normativa vigente.
- Gestión de riesgos: exposición de riesgos actuales y potenciales.
- **Recomendaciones:** propuesta de medidas correctivas y preventivas, con responsables y plazos.
- **Priorización:** jerarquización de observaciones según su nivel de criticidad para orientar la gestión institucional.

2.6.2 Estructura mínima del informe

• Portada e identificación

- O Nombre de la auditoría y período evaluado.
- o Equipo auditor (Comité de Ética de la IA, OSI, DPD y unidades participantes).
- o Fecha y versión del documento.

Resumen ejecutivo

- o Principales hallazgos y conclusiones.
- o Nivel global de cumplimiento (alto, medio o bajo).
- o Recomendaciones estratégicas prioritarias.

• Introducción y marco normativo

- Objetivos, alcance y metodología aplicada.
- Normativa de referencia (LOPDP, LOTDA, Reglamento, EGSI, Código de Ética y políticas internas).

• Descripción de sistemas auditados

- o Listado de herramientas de IA incluidas en el alcance.
- o Finalidad, ámbito de aplicación y unidad responsable.

Hallazgos de auditoría

- o Cumplimiento normativo (total, parcial o incumplimiento).
- o Riesgos técnicos, éticos y legales identificados.
- o Evidencias revisadas y medidas correctivas implementadas.

• Clasificación y priorización de hallazgos

- o **Por cumplimiento:** total, parcial o incumplimiento.
- o **Por riesgo:** alto, medio o bajo.

Matriz de hallazgos con responsables y plazos.

Ejemplo:

Sistema de IA		Cumplimiento		Responsable	Plazo
	Falta de Evaluación de Impacto en Protección de Datos	Incumplimiento	Alto	1111211	60 días
Motor predictivo de denuncias	Manual técnico desactualizado	Parcial	Medio		90 días

Tabla 7: Tabla clasificación y priorización de hallazgos

Recomendaciones de mejora

- o Medidas correctivas y preventivas priorizadas según riesgo.
- o Incorporación de buenas prácticas.

• Plan de acción correctiva y preventiva

Acciones asignadas a responsables con plazos e indicadores de seguimiento.

• Conclusiones y cierre

- O Nivel de madurez en el uso de IA en la SCE.
- o Recomendaciones estratégicas para el fortalecimiento institucional.

2.6.3 Entregables de la Fase VI

El principal producto de esta fase es el **Informe de Auditoría de IA**, emitido en versión oficial, que debe ser:

- Claro y objetivo: libre de ambigüedades y juicios subjetivos.
- Evidenciado: sustentado en documentación, pruebas y entrevistas.
- **Priorizado:** con hallazgos jerarquizados que orienten la toma de decisiones.
- Accionable: con medidas concretas y responsables definidos.

El informe se distribuye a:

- La máxima autoridad de la SCE.
- Las unidades responsables de los hallazgos.
- El Comité de Seguridad de la Información, para su incorporación en la gestión institucional de riesgos.

2.6.4 Responsables de la Fase VI

- Comité de Ética de la IA: lidera la redacción, consolidación y validación del informe final de auditoría.
- Delegado de Protección de Datos (DPD): revisa y valida los hallazgos vinculados al tratamiento y protección de datos personales.
- Oficial de Seguridad de la Información (OSI): verifica los hallazgos técnicos y de ciberseguridad, asegurando su conformidad con el EGSI.
- **Unidades auditadas:** proporcionan evidencias de cumplimiento y observaciones de descargo durante el proceso de revisión.
- Máxima autoridad de la SCE: recibe, evalúa y aprueba el informe final de auditoría, disponiendo las acciones correspondientes.

2.6.5 Cuadro resumen – Fase VI: Elaboración del Informe de Auditoría de IA

Nro.	Actividad	Responsables Principales	Duración Estimada	Resultados / Productos Esperados
	Consolidación de resultados: recopilación y análisis de hallazgos, medidas y riesgos identificados en fases anteriores.		4 días hábiles	Compendio consolidado de hallazgos técnicos, éticos y normativos.
2	Redacción del informe preliminar: elaboración del documento con resumen ejecutivo, marco normativo, descripción de sistemas, hallazgos y clasificación.	Comité de Ética de IA, OSI, DPD	5 días hábiles	Borrador del Informe de Auditoría de IA estructurado conforme al formato institucional.
3	Clasificación y priorización de hallazgos: asignación de niveles de cumplimiento (total, parcial, incumplimiento) y niveles de riesgo (alto, medio, bajo).	Comité de Ética de IA, OSI, DPD	3 días hábiles	Matriz de hallazgos clasificada con responsables, riesgos y plazos definidos.
4	Revisión técnica y normativa: validación del informe por parte del DPD (protección de datos) y OSI (ciberseguridad).	DPD, OSI	3 días hábiles	Informe revisado y ajustado conforme al EGSI y la LOPDP.
5	Incorporación de observaciones: inclusión de comentarios y descargos presentados por las unidades auditadas.		3 días hábiles	Versión ajustada con observaciones verificadas y atendidas.
6	Formulación de recomendaciones y plan de acción: desarrollo de medidas correctivas y preventivas con responsables y plazos de ejecución.	Comité de Ética de IA, OSI, DPD	3 días hábiles	Plan de acción correctiva y preventiva incluido en el informe.
7	Aprobación y emisión del Informe Final de Auditoría: validación por la máxima autoridad de la SCE y disposición de acciones institucionales.	Comité de Ética de IA, Máxima autoridad de la SCE	3 días hábiles	Informe Final de Auditoría aprobado, firmado y distribuido oficialmente.

Tabla 8: Cuadro Resumen de la Fase VI

Nota: Duración total estimada: 24 días hábiles (≈ 5 semanas)

2.7. Fase VII - Plan de acción y seguimiento

El informe debe ir acompañado de un Plan de Acción Correctivo y Preventivo, donde se asignan responsables y plazos para la implementación de mejoras. Posteriormente, el Comité de Ética de la IA realiza verificaciones periódicas (30, 90 y 180 días según la criticidad del hallazgo) para asegurar el cierre efectivo de las observaciones.

La fase de Plan de Acción y Seguimiento garantiza que la auditoría no se limite a un ejercicio diagnóstico, sino que se traduzca en mejoras concretas y sostenibles para el uso de Inteligencia Artificial (IA) en la Superintendencia de Competencia Económica (SCE). Esta etapa establece los pasos para implementar medidas correctivas y preventivas, asignar responsabilidades claras y verificar periódicamente el cumplimiento de las recomendaciones.

2.7.1 Objetivo del Plan de acción y seguimiento

- Corregir las deficiencias identificadas durante la auditoría.
- Prevenir la recurrencia de riesgos técnicos, éticos, legales y organizacionales.
- Asegurar que los hallazgos no se conviertan en problemas estructurales.
- Consolidar una cultura de mejora continua en la gestión de IA de la SCE.

2.7.2 Elaboración del Plan de Acción Correctiva y Preventiva

El Plan de Acción Correctiva y Preventiva es un documento que acompaña al informe de auditoría y que debe contener:

- Descripción del hallazgo: resumen claro del incumplimiento o brecha detectada.
- Clasificación del riesgo: alto, medio o bajo, según la metodología de la auditoría.
- Causa raíz: explicación de por qué ocurrió el hallazgo (ej. ausencia de controles, falta de capacitación, obsolescencia tecnológica).
- Acción correctiva: medidas inmediatas para resolver el problema actual.
- Acción preventiva: medidas estructurales para evitar la repetición.
- Responsable asignado: unidad o funcionario encargado de ejecutar la acción.
- Plazo de cumplimiento: tiempo máximo establecido para implementar la medida.
- **Indicador de verificación:** métrica que permitirá comprobar objetivamente el cierre del hallazgo.

Ejemplo de matriz "Plan de Acción Correctiva y Preventiva":

Nro.	Hallazgo]	Riesgo	Acción Correctiva	Acción Preventiva	Responsable	Plazo	Indicador
1	Falta d Evaluación d Impacto e	e /	Alto	Evaluación	Establecer procedimiento obligatorio de Evaluación de	DPD	60 días	Evaluación de Impacto en Protección

	Protección de Datos		Protección de Datos	Impacto en Protección de Datos para nuevos proyectos			de Datos validada por Comité de Ética de la IA
2	Manual técnico desactualizado	Medio	Actualizar manual	Crear calendario semestral de revisión de manuales	Unidad Técnica	90 días	Manual actualizado publicado

Tabla 9: Cuadro Plan de Acción Preventiva y Correctiva

2.7.3 Responsables de la Fase VII

- Comité de Ética de la IA: coordina la elaboración del Plan de Acción Correctiva y Preventiva, aprueba las medidas propuestas y supervisa el cumplimiento.
- **Delegado de Protección de Datos (DPD):** responsable de acciones relacionadas con la privacidad y el cumplimiento de la LOPDP.
- Oficial de Seguridad de la Información (OSI): encargado de implementar acciones vinculadas con seguridad técnica y EGSI.
- Unidades dueñas de procesos: responsables de ejecutar las acciones correctivas y preventivas en sus sistemas de IA.
- **Máxima autoridad de la SCE:** valida el Plan de Acción Correctiva y Preventiva y exige rendición de cuentas en caso de incumplimiento.

2.7.4 Seguimiento periódico

El Comité de Ética de la IA debe establecer un cronograma de verificaciones periódicas, cuyo intervalo dependerá del nivel de criticidad del hallazgo:

• Hallazgos críticos (alto riesgo):

- Primera verificación a los 30 días.
- o Seguimiento adicional a los 90 días.
- o Cierre obligatorio antes de los **120 días**.

• Hallazgos de riesgo medio:

- o Primera verificación a los **90 días**.
- Cierre en un máximo de 150 días.

• Hallazgos de bajo riesgo:

O Verificación dentro de los **180 días** o en la siguiente auditoría semestral.

El seguimiento debe incluir revisión documental, entrevistas y pruebas prácticas para confirmar que las medidas adoptadas funcionan efectivamente y no solo en teoría.

2.7.5 Herramientas de control

Para gestionar el plan y su seguimiento se utilizarán:

- Matriz Plan de Acción Correctiva y Preventiva: documento maestro que centraliza todas las acciones correctivas y preventivas.
- **Bitácora de seguimiento**: registro de verificaciones realizadas, evidencia recibida y observaciones de avance.

2.7.6 Entregables de la Fase VII

Los principales productos de esta fase son:

- Plan de Acción Correctiva y Preventiva, aprobado por el Comité de Ética de la IA y validado por la máxima autoridad.
- **Informes de seguimiento** a los 30, 90 y 180 días (según criticidad), que indiquen avances y pendientes.
- Informe de cierre de auditoría, en el que se confirmen las medidas implementadas, se documenten las lecciones aprendidas y se actualicen las políticas internas en consecuencia.

2.7.7 Cuadro resumen – Fase VII: Plan de Acción y Seguimiento

Nro.	Actividad	Responsables Principales	Duración Estimada	Resultados / Productos Esperados
1	Elaboración del Plan de Acción Correctiva y Preventiva: compilación de hallazgos, causas raíz y definición de medidas correctivas y preventivas.	Comité de Ética de IA, DPD, OSI, Unidades dueñas de procesos	5 días hábiles	Plan de Acción Correctiva y Preventiva elaborado y estructurado.
2	Revisión y aprobación del Plan de Acción: validación por el Comité de Ética de la IA y aprobación por la máxima autoridad de la SCE.	n: validación por el Comité de Ética de la IA y IA, Máxima autoridad de la SCE 3 días hábile		Plan de Acción aprobado y oficializado.
3	Asignación de responsables y plazos: designación formal de responsables institucionales para cada acción y definición de tiempos de cumplimiento.	Comité de Ética de IA, Unidades dueñas de procesos	3 días hábiles	Matriz de responsabilidades y plazos institucionales aprobada.
4	Implementación de acciones correctivas y preventivas: ejecución de medidas inmediatas y estructurales según el riesgo del hallazgo.	Unidades dueñas de procesos, OSI, DPD	30 a 180 días (según criticidad)	Acciones implementadas y evidencias registradas en la matriz.
	Seguimiento periódico: verificaciones a los 30, 90 y 180 días, según el nivel de riesgo (alto,	Comité de Ética de IA, OSI, DPD	En intervalos definidos	Informes de seguimiento con

Nro.	Actividad	Responsables Principales	Duración Estimada	Resultados / Productos Esperados
	medio o bajo). Incluye revisión documental y validación técnica.		`	avances, observaciones y pendientes.
6	Control y registro: actualización continua de la Matriz del Plan de Acción y la Bitácora de Seguimiento, con evidencias y observaciones de cumplimiento.	Comité de Ética de IA	período de	Registros actualizados y trazables del cumplimiento de acciones.
7	Elaboración del Informe de Cierre de Auditoría: consolidación de resultados, verificación del cierre de observaciones y documentación de lecciones aprendidas.	Comité de Ética de IA, OSI, DPD	5 días bábiles	Informe de Cierre aprobado con evaluación final de cumplimiento.

Tabla 10: Cuadro Resumen de la Fase VII

Nota: Duración total estimada: Variable (de 45 a 180 días según criticidad del hallazgo)

Resumen de responsables y tiempos estimados

Resumen general – Fases, tiempos y responsables de la Auditoría de IA

Fase	Nombre de la Fase	Actividades Principales	Responsables Clave	Duración Estimada	Entregables / Resultados Principales
I	Planificación	- Elaboración del Plan Anual de Auditoría de IA Definición de objetivos, alcance, metodología y recursos Diseño del cronograma y criterios de evaluación.	Comité de Ética de IA, OSI, DPD, Unidades dueñas de procesos.	24 días hábiles (≈ 5 semanas)	Plan Anual de Auditoría de IA con objetivos, alcance, metodología, recursos y cronograma aprobados.
II	Levantamiento e Inventario	- Censo de herramientas de IA Recolección de información de unidades Validación técnica (INTIC-OSI) y consolidación de datos Clasificación por criticidad.	Comité de Ética de IA, INTIC, DPD, OSI, Unidades dueñas de procesos.	28 días hábiles (≈ 6 semanas)	Inventario Oficial de Herramientas de IA, validado y priorizado por nivel de criticidad.
III	Revisión Documental y Normativa	- Requerimiento y revisión de documentación de IA Verificación de completitud, vigencia y conformidad legal Identificación de brechas y elaboración	Comité de Ética de IA, DPD, OSI, Unidades dueñas de procesos.		Informe de Revisión Documental y Normativa, con brechas, riesgos y recomendaciones.

Fase	Nombre de la Fase	Actividades Principales	Responsables Clave	Duración Estimada	Entregables / Resultados Principales
		de matriz de seguimiento.			
IV	Evaluación Técnica y de Procesos	- Pruebas de seguridad informática Evaluación de anonimización, trazabilidad y supervisión humana Revisión de calidad de datos y procesos operativos.	Comité de Ética de IA, OSI, DPD, Equipo Técnico de TI, Unidades dueñas de procesos.	28 días hábiles (≈ 6 semanas)	Informe de Evaluación Técnica y de Procesos, con hallazgos, riesgos y medidas de mejora.
V	Evaluación de Riesgos e Impactos	- Identificación, clasificación y valoración de riesgos Evaluación de impacto en protección de datos Formulación de medidas de mitigación y consolidación de la matriz de riesgos.	Comité de Ética de IA, DPD, OSI, Unidades dueñas de procesos.	28 días hábiles (≈ 6 semanas)	Informe de Evaluación de Riesgos e Impactos, con matriz consolidada y plan de mitigación.
	Elaboración del Informe de Auditoría	- Consolidación y redacción del informe Clasificación y priorización de hallazgos Validación técnica y normativa Aprobación y emisión del informe final.	Comité de Ética de IA, DPD, OSI, Unidades auditadas, Máxima autoridad de la SCE.	24 días hábiles (≈ 5 semanas)	Informe Final de Auditoría de IA, con resultados, riesgos y plan de acción aprobado.
VII	Plan de Acción y Seguimiento	- Elaboración y aprobación del Plan Correctivo y Preventivo Asignación de responsables y plazos Seguimiento a 30, 90 y 180 días según criticidad Elaboración del Informe de Cierre.	Comité de Ética de IA, DPD, OSI, Unidades dueñas de procesos, Máxima autoridad de la SCE.	45 a 180 días (según nivel de riesgo)	Plan de Acción Correctiva y Preventiva, Informes de Seguimiento y Informe de Cierre de Auditoría.

Tabla 11: Cuadro Resumen de las Fases de la Auditoría

Duración total estimada del ciclo completo: De 205 a 340 días hábiles (aprox. 9 a 15 meses, según el nivel de riesgo de los hallazgos).

3. Indicadores de auditoría

Los indicadores de auditoría permitirán al Comité de Ética de la IA medir, de forma clara y objetiva, si la Superintendencia de Competencia Económica (SCE) utiliza la Inteligencia Artificial (IA) conforme a los principios de legalidad, ética y seguridad.

3.1. Cumplimiento normativo

Indicador	Método de medición	Meta	Ejemplo
	(predictivo, generativo, etc.)	sistemas	Si la SCE usa 5 herramientas de IA, las 5 deben estar en el inventario.

Tabla 12: Indicadores cumplimiento normativo

3.2. Protección de datos

Indicador	Método de medición	Meta	Ejemplo
¿Las bases de datos usadas en IA están protegidas?	II	de datos	De 10 bases usadas, al menos 9 deben estar anonimizadas.
¿Se registraron incidentes de seguridad de datos?	Contar los casos de filtraciones, accesos indebidos o uso no autorizado.	Tendencia hacia cero incidentes.	

Tabla 13: Indicadores protección de datos

3.3. Ética

Indicador	Método de medición	Meta
¿Se detectaron sesgos en los resultados de IA?	designal a grupos (n. ei. género, tamaño de	0 casos en producción.
e e	Confirmar si toda decisión sensible (p. ej. sanción o exclusión) fue validada por un funcionario.	100% de decisiones revisadas.

Tabla 14: Indicadores Ética

3.4. Seguridad de la información

Indicador	Método de medición	Meta
1	llintormes o actas de nriiehas de 🔝 l	100% de herramientas probadas.
8		Al menos una auditoría por cada sistema crítico.

Tabla 15: Indicadores Seguridad de la Información

4. Seguimiento y mejora continua

La auditoría del uso de IA en la Superintendencia de Competencia Económica (SCE) es un proceso permanente y evolutivo, orientado a la mejora continua. Los hallazgos no son un fin en sí mismos, sino oportunidades para fortalecer la ética, la seguridad y la eficiencia institucional, asegurando que la SCE se mantenga alineada con los avances tecnológicos y normativos.

4.1 Verificación de cierre de hallazgos

- **Descripción:** Todo hallazgo identificado debe corregirse dentro de los plazos establecidos en el Plan de Acción Correctiva y Preventiva.
- Proceso:
 - Las unidades responsables presentan evidencias documentales que demuestren la corrección (manuales, informes, registros de pruebas).
 - o El Comité de Ética de la IA valida el cierre y la efectividad de las acciones.
 - o En caso de incumplimiento, se notifica a la Máxima Autoridad y puede activarse una auditoría extraordinaria.
- **Resultado esperado:** Todos los hallazgos cerrados y documentados, con trazabilidad verificable.

4.2 Informes periódicos

- **Descripción:** El Comité de Ética de la IA informa semestralmente a la Máxima Autoridad sobre el avance de la auditoría y las acciones de mejora.
- Contenido del informe:
 - O Estado del Plan de Acción Correctiva y Preventiva.
 - O Cumplimiento de los indicadores de auditoría.
 - Áreas de mejora y recomendaciones estratégicas.
- **Resultado esperado:** La autoridad dispone de información actualizada para decisiones oportunas en políticas, recursos y contratación.

4.3 Lecciones aprendidas

- **Descripción:** Cada auditoría debe generar un espacio de **retroalimentación** institucional.
- Proceso:
 - o Reuniones con equipos auditados.
 - o Registro de buenas prácticas y errores recurrentes.
 - o Incorporación de lecciones en capacitaciones y auditorías futuras.
- **Resultado esperado:** Repositorio institucional de lecciones aprendidas para fortalecer la gestión de IA.

4.4 Actualización normativa

- **Descripción:** Los hallazgos importantes deben convertirse en acciones concretas que mejoren la forma en que la institución trabaja y se organiza.
- Acciones:
 - o Actualización de políticas de privacidad y seguridad.
 - Inclusión de cláusulas específicas en contratos con proveedores de IA (explicabilidad, auditorías, pruebas de sesgo).
 - o Adaptación de protocolos a nuevas normas nacionales o internacionales.
- **Resultado esperado:** Marco normativo y contractual actualizado y alineado con las mejores prácticas.

4.5 Capacitación continua

- **Descripción:** La mejora del uso de IA dependerán de las competencias del talento humano.
- Acciones:
 - o Implementar un programa anual de formación en ética, protección de datos, ciberseguridad y gobernanza tecnológica.
 - o Realizar talleres prácticos basados en casos detectados durante auditorías.
 - o Actualizar contenidos según tendencias tecnológicas y regulatorias.
- **Resultado esperado:** Consolidar una cultura institucional de uso responsable de la IA, basada en conocimiento y ética pública.

Base Legal

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual

Reglamento para la seudonimización, anonimización, bloqueo y eliminación de datos personales

Normativas sobre Gobierno Digital

Código de Ética de la Superintendencia de Competencia Económica

Guía de uso de herramientas de Inteligencia Artificial "IA" en la Superintendencia de Competencia Económica -SCE-

Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información

Glosario

IA (Inteligencia Artificial): Conjunto de técnicas y sistemas que permiten a las máquinas realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la toma de decisiones o el reconocimiento de patrones.

LOTDA: Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual.

EGSI: Esquema de Gestión de la Seguridad de la Información.

LOPDP: Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

INTIC: Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Auditoría de IA: Proceso de revisión sistemática de los sistemas de inteligencia artificial, para verificar su cumplimiento normativo, ético y de seguridad.

Comité de Ética de la IA: Órgano interno encargado de supervisar y evaluar el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en la institución.

DPD (Delegado de Protección de Datos): Funcionario responsable de velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantizar los derechos de los titulares de datos.

OSI (Oficial de Seguridad de la Información): Responsable de coordinar las acciones de seguridad informática y proteger los activos de información de la institución.

Anonimización: Proceso por el cual los datos personales se transforman de manera irreversible, impidiendo que se identifique a una persona.

Seudonimización: Proceso mediante el cual los datos personales se sustituyen por identificadores ficticios, permitiendo cierto nivel de análisis sin identificar directamente a los titulares.

EGSI (Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información): Conjunto de controles y buenas prácticas obligatorias para proteger la seguridad de la información en entidades públicas.

Sesgo algorítmico: Distorsión en los resultados de un sistema de IA que genera un trato desigual o injusto hacia determinados grupos de personas.

Human-in-the-Loop (HITL): Enfoque en el cual las decisiones críticas tomadas por un sistema de IA deben ser revisadas o validadas por una persona antes de su aplicación.

Nivel de Aprobación V1

Elaborado y	Alberto David Segovia Araujo Intendente General Técnico	Pirmado electrónicamente por ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO Validar duicamente con FirmaEC
Revisado por:	Mónica Uyana García Intendente Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones	Firmado electrónicamente por MONICA ALEXANDRA UVANA GARCIA Filidar deicamente con Firmato
	Alejandro Cerón Gruezo Intendente Nacional Administrativo Financiero	ANGEL ALEJANDRO CERON GRUEZO Walidar dnicamente con FirmaEC
	Carlos Muñoz Montesdeoca Director Nacional de Control Procesal Oficial de Seguridad de la Información	CARLOS EDUARDO CAMUÑOZ MONTESDEOCA Validar únicamente con Firmatic
	Gabriela Cristina Loaiza Suarez Secretario General (s) Delegado de Protección de Datos Personales	Firmado electrónicamente por GABRIELA CRISTINA DE PLAIZA SUAREZ Taldar únicamente con Firmado



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.